LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 042-2022-CG/JUSPE-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
LIMA - LIMA - LIMA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2020-PCM-ARCC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERATIVIDAD DE ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS TEMPORALES PARA ATENDER EL AISLAMIENTO Y LA RECUPERACIÓN DE PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID 19"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 23 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

LIMA – PERÚ

2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0716

042-2022-CG/JUSPE-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 042-2022-CG/JUSPE-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2020-PCM-ARCC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERATIVIDAD DEESTRUCTURAS HOSPITALARIAS TEMPORALES PARA ATENDER EL AISLAMIENTO Y LA RECUPERACIÓN DE PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID 19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES:**	1
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia examinada y alcance	
	4. De la entidad	
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	11
III.	**OBSERVACIONES**	12
	1. Se otorgó conformidad al primer entregable de la Contratación Directa n° 008-2020-PCM-ARCC -ítem 1: Piura - Videnita, no obstante que el contratista no cumplió con el plazo para la prestación del traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal, permitiendo que no se aplique penalidad por mora, situación que ocasionó un perjuicio económico por S/ 129 254,52, así como la afectación al principio de eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones del Estado.	12
	2. Se aprobó una ampliación de plazo que no cumplía con los presupuestos establecidos, permitiendo que se incumpla el plazo contractual pactado del servicio de traslado e instalación y la no	28

aplicación de penalidades, situación que ocasionó un perjuicio económico por la suma de S/ 198 502, 37, así como la afectación al principio de eficiencia y eficacia que deben regir las contrataciones del estado.

IV. CONCLUSIONES 46

V. RECOMENDACIONES 48

VI. APÉNDICES 49

FIRMAS 53

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y DESCENTRALIZADO

INFORME DE AUDITORÍA Nº 042-2022-CG/JUSPE-AC

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2020-PCM-ARCC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERATIVIDAD DE ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS TEMPORALES PARA ATENDER EL AISLAMIENTO Y LA RECUPERACIÓN DE PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID 19

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante "ARCC", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2021 de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 036-2021-CG de 29 de enero de 2021 y registrada en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 1-L352-2021-001, habiéndose acreditado la comisión auditora mediante Oficio n.° 0025-2021-CG/GPOIN de 2 de junio de 2021.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de Contratación Directa n.° 008-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19", se ha efectuado de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la Contratación Directa n.° 008-2020-PCM-ARCC, se efectuó en concordancia con la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Establecer si la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 008-2020-PCM-ARCC se efectuó en concordancia con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada corresponde al proceso de Contratación Directa n.° 008-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19", cuyo alcance corresponde a los ítems n.os 1 y 2 de los hospitales temporales de Piura - Videnita y Campo Ferial Sullana, respectivamente, por el período del 23 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, pudiendo comprender períodos posteriores o anteriores al indicado.

Mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario ante la existencia del COVID-

19, calificada por la Organización Mundial de la Salud-OMS como una pandemia mundial, plazo prorrogado a través de diversos dispositivos legales hasta el 2 de marzo de 2022.Asimismo, ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación debido a la pandemia, el Poder Ejecutivo autorizó la transferencia de recursos públicos a favor de diversas entidades del Estado, entre ellas, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de garantizar la salud, los servicios y abastecimiento, autorizaciones de contrataciones directas y otras medidas excepcionales y extraordinarias para la prevención, control, atención y contención ante la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Es por ello que mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020 se establecieron medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19; autorizando a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios-ARCC, de manera excepcional, para que durante el año fiscal 2020 a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por el COVID-19 a nivel nacional.

Adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2020, que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, publicado el 13 de mayo de 2020, se autorizó a la ARCC para que durante el año fiscal 2020 a favor del MINSA, efectúe las contrataciones para la adquisición, arrendamiento, ejecución, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento, infraestructura temporal, módulos de atención temporal y otros similares de naturaleza temporal, para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal a nivel nacional, los que son considerados como centros de atención y aislamiento temporal, incluyendo los servicios de soporte que permitan su adecuada operatividad, así como los hospitales provisionales que se implementen.

Es así que durante el año 2020, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios realizó, entre otros, la Contratación Directa n.° 008-2020-PCM-ARCC, para los servicios de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Servicios contratados por la ARCC para la provisión instalación y puesta en operatividad de Hospitales Temporales

Contratación Directa	Contratista	CONTRATO N.°	Ubicación Geográfica	Monto Contratado 31.dic.2020 Total S/	%
N° 008-2020-PCM-ARCC	Fusion Comunicaciones SAC	011-2020-ARCC/GG/OA	Piura	5 493 318	34.40
	Fusion Comunicaciones SAC	012-2020-ARCC/GG/OA	Sullana	2 345 937	14.69
	IMABRI SAC	014-2020-ARCC/GG/OA	SJL – Canto Grande - Lima	2 282 010	14.29
	DHMONT SAC	013-2020-ARCC/GG/OA	Loreto	5 850 000	36.62
		Total		15 971 265	100.00

Fuente: Contratos de la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC
Elaboración: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC comprendió cuatro (4) contratos para Piura, Sullana, San Juan de Lurigancho – Canto Grande – Lima y Loreto; para el presente servicio de control se examinaron las contrataciones efectuadas en los Contratos n.os 011 y 012-2020-ARCC/GG/OA, ambos de 17 de julio de 2020, a través de los cuales la ARCC contrató a la empresa Fusion Comunicaciones SAC para el servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el

aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19 en Piura y Sullana respectivamente, habiendo suscrito adendas, cuyas vigencias culminaron el 31 de diciembre de 2020; siendo el monto total pagado S/ 8 690 313,37 y S/ 3 425 068,22 respectivamente.

Posterior al alcance de la presente auditoría, mediante Decreto de Urgencia N° 008-2021 se establecieron medidas extraordinarias en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta al Sistema Nacional de Salud, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de enero de 2021, autorizando a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de manera excepcional, para que en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, realice las contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de las operaciones de los Centros de Atención y Aislamiento Temporales implementados en el marco de lo dispuesto por los Decretos de Urgencia Nºs 031, 055 y 080-2020, así como para que gestionen las contrataciones realizadas en el marco de dichos decretos.

Es así que la ARCC ejecutó una nueva contratación para el "Servicio de arrendamiento y operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19" Contratación Directa N° 04-2021-ARCC-PCM para los hospitales temporales: sede La Videnita, sede Campo Ferial Sullana y sede Hospital MINSA SJL.

Al respecto, se suscribieron los contratos n.ºs 024 y 026-2021-ARCC/GG/OA, ambos de 6 de abril de 2021, con la empresa Fusion Comunicaciones SAC, para los ítems: Región Piura – Sede Campo Ferial Sullana y Región Piura – Sede Videnita, respectivamente, suscribiéndose además adendas que fueron modificando el plazo e incrementando el monto contractual durante el año 2021.

Es de precisar que los contratos n.ºs 024 y 026-2021-ARCC/GG/OA, en su cláusula cuarta sobre "el pago" establecen un segundo entregable por el cual se pagará el 10% del monto contractual a la desinstalación de la infraestructura temporal y reposición a las condiciones iniciales, concepto que no fue considerado en los contratos suscritos en el año 2020.

4. De la Entidad

Norma de creación

Mediante Ley N° 30556 de 29 de abril de 2017, se creó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La ARCC, es un órgano del Estado peruano, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el segundo nivel de gobierno, cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; y su conformación, organización y funcionamiento se sujetan a las disposiciones de la Ley N° 30556.

Asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades del sector público.

Mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020, que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, cuyo objeto fue establecer medidas extraordinarias en materia

económica y financiera que permitan reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19; autorizando a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, de manera excepcional para que durante el año fiscal 2020 a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por el COVID-19 a nivel nacional.

Funciones

La ARCC tiene funciones establecidas en artículo 4° de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Estas son:

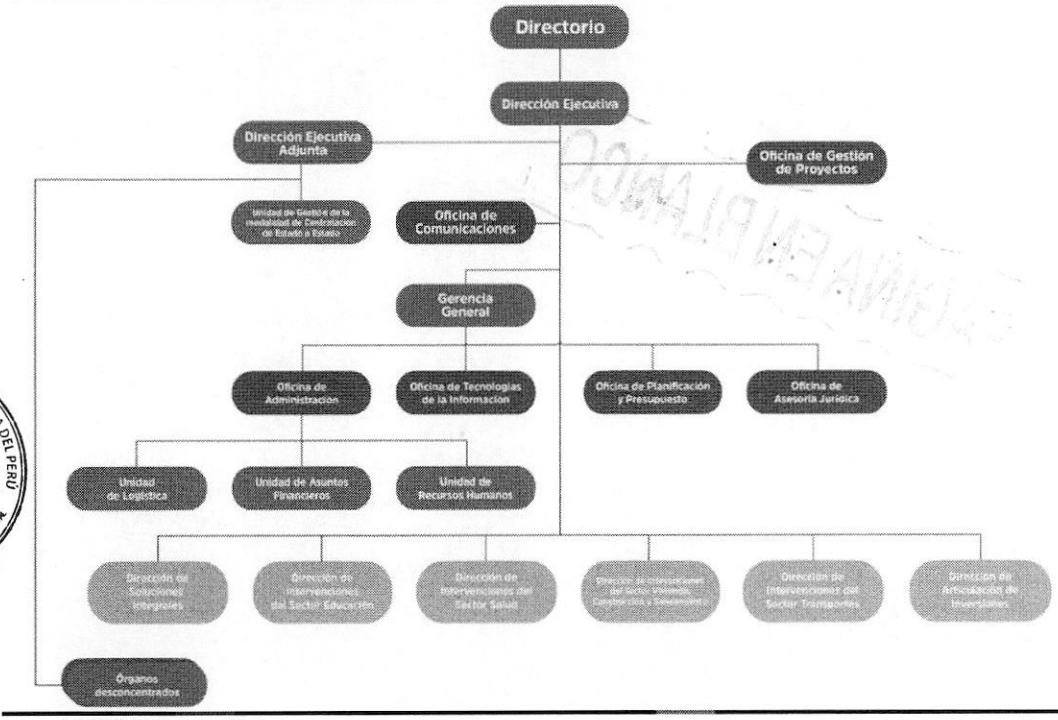
a) Recibe el inventario de los daños materiales y el padrón de afectados y damnificados del Instituto Nacional de Defensa Civil — INDECI; así como el inventario de daños a la infraestructura pública efectuados por cada uno de los sectores del Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia.
b) Aprueba la inclusión en la propuesta de El Plan de los proyectos presentados por los Gobiernos Regionales y Locales.
c) Remite la propuesta de El Plan a los gobiernos regionales y locales correspondientes, para que presenten sus observaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo o en caso de formularse divergencias u observaciones, la Autoridad define si las admite y procede a enviar la propuesta de El Plan al Consejo de Ministros.
d) Presenta la propuesta de El Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros, siempre que haya cumplido con realizar el proceso de coordinación previa con los gobiernos regionales y locales correspondientes.
e) De ser el caso, ejecuta a través de terceros los proyectos que se le asigne a través del Plan, para lo cual los contratos correspondientes deberán incluir obligatoriamente, cláusulas anticorrupción y resolución por incumplimiento.
f) Emite, dentro del marco de sus competencias, directivas de carácter vinculante para las entidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno involucrados en El Plan, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley.
g) Coordina con el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) disposiciones complementarias que permitan prevenir, reducir el riesgo de desastres, así como planificar y ejecutar las intervenciones previstas en El Plan, en el ámbito nacional y de cumplimiento obligatorio, de acuerdo a la normativa aplicable.
h) Implementa mecanismos de transparencia y monitoreo físico y financiero de los proyectos.
i) Ejecuta los recursos asignados para las contrataciones que requiera el cumplimiento de sus objetivos.
j) Contrata la supervisión y autoriza la emisión de los certificados a los que se hace referencia en la Ley Nº 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en los casos en los que ejecute el proyecto.
k) Desarrolla canales de comunicación y coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y la población.
l) Gestiona, negocia, aprueba y suscribe las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico y financiero, ligadas a los objetivos de la presente Ley, que se otorguen a favor del Estado Peruano y cuya ejecución corresponda al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, fondos contravalor, fondos en general, entre otros.
m) Transfiere, al término del plazo citado en el numeral 3.6 del artículo 3 de la presente Ley, los proyectos incluidos en El Plan a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley en el estado en que se encuentren al nivel del Gobierno que corresponda a su ámbito.

En relación con sus funciones, considérese que el Decreto de Urgencia N° 031-2020, autorizó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios-ARCC, de manera excepcional para que durante el año fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica vigente de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM de 4 de setiembre de 2017 la misma que se muestra a continuación:

Imagen n.° 01
Estructura Orgánica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



Fuente: https://www.rcc.gob.pe/

5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos se incluyen en el **Apéndice n.° 2;** asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. Aspectos relevantes de la auditoría

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron los siguientes hechos, acciones y/o circunstancias que ameritan ser revelados como sigue:

6.1. Como resultado de las visitas efectuadas por la comisión auditora a los hospitales temporales de La Videnita - Piura y Campo Ferial - Sullana, se comunicó a la ARCC determinados aspectos que ponían en riesgo la limpieza, bioseguridad y operatividad de los hospitales; lo que permitió su implementación y/o corrección, mejorando las condiciones necesarias para una adecuada atención a los pacientes.

Durante el desarrollo de la auditoría se realizaron vistas a los hospitales temporales "La Videnita - Piura" y "Campo Ferial - Sullana", habiéndose emitido las Actas n.ºs 001-2021-CG/JUSPE-AC-ARCC-PIURA y 001-2021-CG/JUSPE-AC-ARCC-SULLANA, de 22 y 23 de julio de 2021 respectivamente, en las cuales se advirtieron determinados aspectos que a criterio de la comisión auditora debían ser comunicados a la Dirección Ejecutiva de la ARCC, toda vez que los mismos ponían en riesgo la adecuada limpieza, bioseguridad y operatividad de los hospitales.

Es así que a través del Oficio n.° 048-2021-CG/JUSPE-AC1-ARCC de 17 de setiembre de 2021 se comunicó a la Dirección Ejecutiva de la ARCC lo siguiente:

Acta n.° 001-2021-CG/JUSPE-AC-ARCC - PIURA

1. No se encontró Plan de Mantenimiento Correctivo ni Plan de Mantenimiento Preventivo como tal, indicaron que se pida a Lima.
2. Acabado de piso interno (vinil) y zócalo sanitario.
3. El piso de vinil no se aprecia uniforme.
4. Ausencia de cove-former debajo del piso que sube hacia el contrazócalo.
5. Falta continuidad del zócalo instalado. (ver numeral 19).
6. La rejilla de ventilación no cuenta con aislamiento en todos sus 4 lados.
7. El drenaje de lluvia no se encuentra en todo el perímetro del techo y arroja el agua directamente al terreno.
8. Cruce de circulaciones de salida de zona de hospitalización y hall de acceso a zona médica y pase hacia exteriores.
9. Pendiente limpieza de manga de inyección de aire por estar en UCI.
10. Se observaron partes de muros y columnas sin zócalo.

Acta n.° 001-2021-CG/JUSPE-AC-ARCC - SULLANA

11. No se encontró Plan de Mantenimiento Correctivo ni Plan de Mantenimiento Preventivo como tal, sólo se entregó extractos del informe mensual que incluye procedimientos y procesos para el mantenimiento y corrección de algunas especialidades.
12. Pieza de vinil sobre el cove - former y sobre el piso de vinil instalado, presenta un acabado que no garantiza la limpieza y bioseguridad del elemento.
13. El plano instalado en la circulación no se denomina como "Plano de Evacuación".
14. Cambiar extintores vencidos.

15. La puerta del baño para médicos varones no abre 90° y tiene piezas de mayólicas rotas como el área de UCI, el piso de vinil se encuentra agrietado.

Al respecto, la ARCC informó mediante Oficio n.° 762-2021-ARCC/GG de 6 de diciembre de 2021 que el contratista Overlay Soluciones Estructurales SAC (antes Fusion Comunicaciones SAC), ha realizado el mantenimiento correctivo de manera específica a las actividades y tareas relacionadas con el contenido del Acta n.° 001-2021-CG/JUSPE-AC-ARCC-PIURA y del Acta n.° 001-2021-CG/JUSPE-AC-ARCC-SULLANA de acuerdo al siguiente detalle:

(...)
N°01: La documentación fue entregada al término de la construcción del Hospital, el cual al término de la visita se entregó de manera física a la Contraloría, sin perjuicio a lo anterior el contratista ha adjuntado nuevamente el Plan de Mantenimiento Correctivo y Preventivo.

N°02: El contratista inició con el levantamiento de la observación el día 23/07/2021, identificando las zonas afectadas donde se aprecia un mal acabado entre el piso vinil y zócalo sanitario, mejorando la instalación del mismo, y sellando herméticamente.

N°03: El contratista inició con el levantamiento de la observación el día 23/07/2021, identificando las zonas en donde el vinil se había levantado y desprendido parcialmente, el cual se verifico que se tomaran las medidas correctivas, pegando y sellando el vinil con el tabladillo de madera, quedando el área uniforme.

N°04: De acuerdo a los TDR, se establecen el uso de zócalos de PVC, cove – conforme y vinil, el cual dependiendo del área y tipo de flujo se colocaron los zócalos. Es por ello que en el hospital se encuentra dependiendo del área u tipo de flujo diversos materiales, y se puede observar que la curva séptica esta generado por el mismo material, con una ligera curva en el encuentro entre el plano vertical y horizontal, garantizando la condición de asepsia y fácil limpieza.

N°05: El contratista inició con el levantamiento de la observación el día 23/07/2021, identificando las zonas en donde el zócalo tipo cove-former estaba discontinuo, y se verifico el pegado de los tramos faltantes, logrando que dichas zonas queden uniformes.

N°06: El contratista inició con el levantamiento de la observación el día 22/07/2021, identificando las rejillas que se encontraban aisladas parcialmente debido a que los equipos de climatización y ventilación se encontraban en mantenimiento, posteriormente se verifico que el contratista realice los trabajos de sellado y aislamiento de las rejillas de ventilación.

N°07: (..) la empresa instalará los sistemas de evacuación para garantizar un adecuado servicio frente a la posibilidad de períodos de lluvia.

N°08: (..) se verificó que el contratista ha instalado una cortina de lamas PVC, que genera un aislamiento de entrada de aire y polvo, manteniendo el ingreso de luz natural. Así mismo antes de la cortina de lamas se ha instalado una zona de desinfección y desecho de EPP.

N°09: El contratista inició con el levantamiento de la observación el día 03/08/2021, previa coordinación con el usuario (personal médico ESSALUD), debido a que anteriormente no se podía realizar la limpieza debido a que el área estaba ocupada con pacientes de gravedad.

N°10: El contratista inició con el levantamiento de la observación el día 24/07/2021, identificando las zonas en donde no se encontraba el zócalo sanitario y/o no se encontraba sellado, se procedió a verificar el cumplimiento de dichos trabajos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA PÚBLICO Y ELECTORAL

N°11: (...) se vuelve a remitir el Plan de Mantenimiento Correctivo y Preventivo, ver Anexo N° 01 de la Carta N° 0276-2021/OVERLAY.
N° 12: Se ha identificado las zonas y se procedió con el sellado hermético, garantizando la fácil limpieza y bioseguridad.

N°13 En áreas específicas del Hospital Temporal Sullana, se encuentra ubicado el plano de flujo de circulación, encontrándose la denominación errada, por lo que se ha procedido al cambio de título del plano y se ha firmado.

N° 14 (...) se procedió al cambio inmediato de dichos extintores PQS ubicados en diferentes puntos del Hospital temporal según se muestran en las imágenes a continuación.

N° 15 (..) se desmontaron las puertas para poder hacer el encuadre correspondiente y desbaste necesario, posterior a ello se instalaron las puertas quedando conforme el giro. Asimismo, se realizó la desinstalación de las piezas de cerámico rotas para el retiro de pegamento y limpieza del área de trabajo para posterior instalación del cerámico, así como el sellado de las juntas y zócalos sanitarios. (...)

En ese contexto, se evidencia que la ARCC efectuó las acciones necesarias para que a través de la empresa Overlay Soluciones Estructurales SAC (antes Fusion Comunicaciones SAC) se implementen y/o corrijan los aspectos advertidos por la comisión auditora durante las visitas realizadas a los hospitales temporales "La Videnita – Piura" y "Campo Ferial Sullana"; situación que permitió mejorar las condiciones necesarias para una adecuada atención a los pacientes.

6.2. En el contexto de la emergencia sanitaria se han emitido documentos de la Contratación Directa N.° 008-2020-PCM-ARCC, en vía de regularización, cuyos contenidos sustentan parcialmente las actuados previos a dicha contratación.

En el contexto de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020 que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, se establece entre otros, la regularización de documentos que sustenta las contrataciones con carácter de urgente.

En ese sentido se advierte que la ARCC emitió determinados documentos referidos a la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC, en vía de regularización; siendo que de la revisión efectuada a los documentos que obran en el expediente de contratación, se advirtió que los mismos sustentarían parcialmente los actuados previos a dicha contratación en lo que respecta al informe de indagación de mercado y a la calificación de la experiencia de la empresa contratada.

A continuación, se detalla lo advertido por la comisión:

1. Mediante correos electrónicos de 4 y 5 de junio de 2020, respecto a la evaluación de propuestas para Sede La Videnita y Sede Sullana, respectivamente, personal de la Dirección de Intervenciones en el Sector Salud de la ARCC - DISS comunicó al personal del área de logística, entre otros, el cumplimiento de TDR por parte de la empresa Fusion Comunicaciones SAC, siendo que en la columna de "evaluación" consignan "presentó DDJJ de cumplimiento de TDR".

Sin embargo posterior a ello, en vía de regularización[1], la DISS procedió a la emisión de informes de sus especialistas que efectuaron dicha evaluación, en la cual precisaron que su apoyo técnico versa en la evaluación respecto a la especialidad referida a "infraestructuras de salud", además precisan entre otros aspectos, lo siguiente: *"..el presente informe hace de conocimiento el apoyo técnico solicitado por el área de logística a la DISS para la evaluación de ofertas, y se informarán las actuaciones realizadas para evaluar y/o verificar el cumplimiento de características técnicas (ficha técnica) con la información remitida, con la participación de los arquitectos e ingenieros especialistas de la DISS, dejando la validación de cumplimiento de los demás extremos de los TDR al área de logística como órgano encargado de las contrataciones."*

Por otro lado, la jefa de la Unidad de Logística[2] señaló entre otros aspectos: *"... la DISS en calidad de área usuaria ...mediante los correos electrónicos de fecha 04 y 05 de junio de 2020, que contienen los cuadros de evaluación de propuestas de forma integral, de ello se aprecia que el área usuaria valida el cumplimiento o no de los Términos de Referencia... "*

En tal sentido, ni el área usuaria ni el órgano encargado de las contrataciones acreditan la evaluación de los requisitos de calificación, siendo que en el expediente de contratación no obra documentación que sustente experiencia de la empresa Fusion Comunicaciones SAC en ejecución de obras civiles o instalación de infraestructura temporal similares al objeto de la convocatoria. De otro lado, mediante Carta n.° 0217-2021/OVERLAY de 27 de agosto de 2021 el contratista informó que la empresa Fusion Comunicaciones SAC cambió su denominación social a Overlay Soluciones Estructurales SAC, la cual consigna como actividad comercial: "Activ. de Arquitectura e Ingeniería".

2. Mediante proveído al Informe de indagación de mercado n.° 7-ARCC/GG/OA/UL/IECH de 5 de junio de 2020, la jefa (e) de la Unidad de Logística hizo suyo y autorizó el informe, que contiene la indagación de mercado efectuado para la contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales; en cuyo numeral 5.14 señala entre otros, que las cotizaciones solicitadas a determinados proveedores corresponden a aquellos inscritos en el Registro Nacional de Proveedores de los rubros:

 - Infraestructura temporal
 - Módulos temporales
 - Prefabricados temporales

 Asimismo señala que la búsqueda se efectuó en la página del buscador de proveedores del estado: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20543729907 por cada rubro.

 Sobre el particular la comisión auditora realizó consulta al link señalado en el informe de indagación de mercado, advirtiéndose que dicho link no direcciona a un buscador de proveedores, sino a la ficha única del proveedor ESCARCENA SAC; situación que denota que el link en mención no habría permitido la obtención de posibles proveedores en los rubros de interés en su búsqueda; más aún que mediante Memorando n.° D000692-2021-OSCE-SSIR de 22 de setiembre de 2021 el subdirector de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor[3], ante nuestra consulta, indicó entre otros: *"Respecto*

[1] Tal como lo coordina el director de la DISS, con los especialistas de su área, en sus correos del mes de julio de 2020.
[2] Mediante Informe n.° 1126 -2021-ARCC/GG/OA-UL de 11 de noviembre de 2021.
[3] Remitido a la comisión auditora, con Oficio n.° D001872-2021-OSCE-SGE de 23 de setiembre de 2021, emitido por Secretario General del OSCE

a los criterios de búsqueda indicados, se precisa que, las consultas del sistema informático del RNP sólo pueden ser realizados por criterios de nombre o razón social y número de RUC"

La situación advertida por la comisión fue comunicada a la jefa de Oficina de Administración, sobre lo cual mediante Informe n.° 426-2021-ARCC/GG/OA[4] de 26 de octubre de 2021 remite a la Gerencia General el Informe n.° 1080-2021-ARCC/GG/OA-UL emitido por la jefa (e) de la Unidad de Logística, donde señala entre otros aspectos, que el link conduce a un proveedor específico y que dicho informe fue chancado de otro informe que corresponde a otra contratación directa; agregando lo siguiente: "*pues ambos informes son del mismo objeto de contratación, solo que diferente Contratación Directa"*

De acuerdo a lo expuesto, es de precisar que lo señalado en los puntos 1. y 2. denotan que la ARCC ha emitido documentos que sustentan parcialmente los actuados previos a la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC; lo que conllevó a la comisión auditora a requerir información complementaria que permitió su evaluación de manera integral.

[4] Remitido a la comisión auditora, con Oficio n.° 678-2021-ARCC/GG de 26 de octubre de 2021, emitido por Gerente General de la ARCC

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la materia de control se desarrolló en el marco de la emergencia sanitaria y el encargo excepcional de los Decretos de Urgencia Nºs 0031 y 055-2020, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, REGISTRO Y ELECTORAL

III. OBSERVACIONES

1. SE OTORGÓ CONFORMIDAD AL PRIMER ENTREGABLE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2020-PCM-ARCC -ÍTEM 1: PIURA - VIDENITA, NO OBSTANTE QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON EL PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL TRASLADO E INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL, PERMITIENDO QUE NO SE APLIQUE PENALIDAD POR MORA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 129 254,52, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA QUE DEBE REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y análisis a la documentación e información relacionada con la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19 – Ítem 1: Piura – Videnita" se advirtió que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante ARCC, otorgó la conformidad al primer entregable de la citada contratación directa, pese a que el contratista Fusion Comunicaciones SAC incumplió el plazo contractual para la prestación del traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal de Piura – Videnita (parte del primer entregable) en cuatro (4) días calendario, situación que permitió que no se aplique la respectiva penalidad por mora.

Lo expuesto vulneró el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225 que establece responsabilidades esenciales, los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, así como las estipulaciones contractuales establecidas en el Contrato n.° 011-2020-ARCC/GG/OA con sus documentos que lo conforman y la Carta n.° 80 -2020-ARCC/GG/OA.

Esta situación se originó por el accionar negligente de personas contratadas para la Dirección de Intervenciones en el Sector Salud de la ARCC – DISS, quienes otorgaron cuatro (4) días para el levantamiento de observaciones, y quien recomendó que se otorgue la conformidad sin consignar los días de atraso en la prestación del traslado e instalación; así como del funcionario que otorgó la conformidad al primer entregable que comprendía el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal; no obstante que el contratista no cumplió con el plazo para dicho servicio, permitiendo que posteriormente no se aplique penalidad por mora.

Situación que ocasionó un perjuicio económico a la ARCC por la suma de S/ 129 254,52, así como la afectación al principio de eficiencia y eficacia que debe regir las Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A. DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL TRASLADO E INSTALACIÓN

Mediante Carta n.° 80 -2020-ARCC/GG/OA de 4 de junio de 2020[5] **(Apéndice n.° 4)**, la Oficina de Administración de la ARCC notificó a la empresa Fusion Comunicaciones SAC la adjudicación de la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19 - Ítem 1: Piura-Videnita"[6].

[5] Notificada al contratista mediante correo electrónico de la misma fecha.
[6] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00065-2020-ARCC/DE.

Luego con fecha 17 de julio de 2020 se suscribió el Contrato n.° 011-2020-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.° 5)** "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19– Ítem 1: Piura – Videnita" [7], debiéndose precisar que el mismo contenía estipulaciones contractuales previstas en los Términos de Referencia, respecto al pago y plazo de ejecución de la prestación, en las cláusulas cuarta y quinta respectivamente, habiéndose pactado que el plazo de Traslado e Instalación se debía realizar en trece (13) días calendario siguiente a la notificación de la carta de adjudicación.

Asimismo, mediante correo electrónico de 4 de junio de 2020 el contratista Fusion Comunicaciones SAC presentó el documento "Propuesta económica y tiempos" (Formato 5) **(Apéndice n.° 6)** precisando que la forma de pago se realizará según los términos de referencia, estableciendo la valorización del servicio antes citado de acuerdo al detalle siguiente:

40% Instalación
20% Primer mes de arrendamiento
20% Segundo mes de arrendamiento
20% Tercer mes de arrendamiento

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se tiene que el plazo para la ejecución de la prestación "Traslado e Instalación" establecido en la cláusula quinta del contrato para el servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19 – Ítem 1: Piura – Videnita, inició el 5 de junio de 2020[8] y su vencimiento se encontraba **previsto para el 17 de junio de 2020** (trece (13) días calendario desde el día siguiente a la notificación).

Cabe indicar además que mediante Orden de Servicio n.° 0000439 de 31 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 7),** la ARCC contrató los servicios del ingeniero Osman Rolando Cunyarachi Preciado, quien de acuerdo a sus términos de referencia[9] y la citada orden de servicio, tuvo a su cargo, entre otros, la supervisión del proceso de la instalación de la Estructura Hospitalaria Temporal Piura – Videnita, cuyas actividades de supervisión fueron informadas mediante la emisión de informes de avance de la prestación del servicio antes citado, que fueron remitidos mediante correos electrónicos[10] y entregables a la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC - DISS.

Al respecto, de la revisión a los informes de avance de la prestación del servicio de Traslado e Instalación de la Infraestructura Hospitalaria Piura – Videnita, presentados mediante Hoja de Trámite n.° 202004642 de 10 de julio de 2020[11] **(Apéndice n.° 8)** por el ingeniero Osman Rolando Cunyarachi Preciado al señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (DISS) ***-área usuaria del servicio***[12]***-;*** se advirtió

[7] Suscrito por Flor de María Susana García Piñas y Nicolás Alejandro Labarthe Zlatar, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC y Gerente Administrativo de Fusion Comunicaciones SAC, respectivamente.
[8] Día siguiente de la notificación realizada mediante correo electrónico de 4 de junio de 2020 de la Carta n.° 80 -2020-ARCC/GG/OA.
[9] Remitidos mediante Memorando n.° 109-2020-ARCC/OA/DISS a la jefa de la Oficina de Administración por señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC
[10] De acuerdo a lo señalado en el Informe n.° 058-2021-ARCC/DE/DISS-DCS adjunto al Oficio n.° 744-2021-ARCC/GG de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
[11] Según lo informado en el Oficio n.°642-2021-ARCC/GG de 7 de octubre de 2021.
[12] De conformidad con lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00065-2020-ARCC/DE de 20 de julio de 2020 **(Apéndice 11),** que aprueba en vía regularización la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en

que al 17 de junio de 2020 **- fecha límite para el plazo de traslado e instalación de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato n.° 011-2020-ARCC/GG/OA-,** el citado profesional emitió el Informe n.° 014-2020/ING.ORCP **(Apéndice n.° 9)**, señalando que a dicha fecha la prestación de la instalación presentó un avance físico solo del 59.11% conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Avance de la prestación del servicio Traslado e Instalación de la Infraestructura Hospitalaria Piura – Videnita al 17 de junio de 2020

COMPONENTES GENERALES	SUB COMPONENTES	EJECUTADO A LA FECHA (17.06.2020)	AVANCE TOTAL
TRABAJOS PRELIMINARES	TRAZOS, LEVANTAMIENTO ETC	92%	1.38%
	TRASLADO DE MATERIALES	90%	10.13%
	NIVELACION DE TERRENO	100%	1.50%
	ACONDICIONAMIENTO DE BASE PARA COLUMNAS DE CARPAS	100%	0.75%
CARPA PRINCIPAL (INCL.UCI)	INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICAS	100%	21.00%
	COLOCACION DE COBERTURA (LONAS)	100%	3.00%
	CERRAMIENTOS LATERALES	35%	1.05%
	COLOCACION DE BASE DE PISO (ENTABLILLADO MADERA)	85%	5.10%
	INSTALACIONES SANITARIAS INTERIORES INC. LAVADERO Y SS.HH INTERIORES	72%	2.16%
	COLOCACION DE PISO VINIL	25%	0.60%
	INSTALACION DE PANELES MODULARES (DIVISION INTERNA)	10%	1.50%
	INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES	55%	1.65%
	INSTALACIONES MECANICAS (VENTILACION)	0%	0.00%
	LIMPIEZA GENERAL	60%	0.36%
MODULOS EXTERNOS	ARMADO DE MODULOS	45%	3.60%
	INSTALACIONES INTERNAS	10%	0.20%
INSTALACIONES GENERALES	AMBIENTE DE GASES MEDICINALES	0%	0.00%
	TABLERO GENERAL Y RED ELECTRICAS EXTERIORES	55%	1.24%
	REDES SANITARIAS EXTERIORES Y EMPALMES	50%	2.25%
	SUB ESTACION	0%	0.00%
	LIMPIEZA GENERAL	60%	0.90%
	OTROS	50%	0.75%
	AVANCE TOTAL ESTIMADO (17.06.2020)		*59.11%*

Fuente: Informe n.° 014-2020/ING.ORCP emitido por el Ingeniero Osman Cunyarachi de 17 de junio de 2020

operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19" – Ítem 1: Piura – Videnita

No obstante lo antes indicado, es de precisar que mediante Hoja de Trámite n.° 202003810 de 16 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 12),** el contratista Fusion Comunicaciones SAC presentó el documento sin número de la misma fecha[13], solicitando la ampliación de plazo de siete (7) días para la prestación del servicio de Traslado e Instalación de la estructuras hospitalarias – Ítem 1: Piura – Videnita; debiéndose precisar que dicha solicitud fue resuelta por la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC mediante Carta n.° 217-2020-ARCC/GG/OA de 1 de julio de 2020[14] **(Apéndice n.° 13),** otorgando una ampliación de solo cuatro (4) días calendarios para la culminación de la prestación, computados desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido (17 de junio de 2020), por lo que se advirtió que el plazo de ejecución de la prestación del citado servicio vencería **el 21 de junio de 2020**.

Teniendo en cuenta el nuevo plazo de la prestación del servicio de Traslado e Instalación de la estructura hospitalaria – Ítem 1: Piura – Videnita **(hasta el 21 de junio de 2020),** la comisión auditora revisó los informes de avance diarios emitidos por el ingeniero Osman Rolando Cunyarachi Preciado, contratado para la supervisión del servicio; debiéndose precisar que el 20 de junio de 2020 emitió su Informe n.° 019-2020/ING.ORCP **(Apéndice n.° 14)** en el que refiere que la prestación del servicio tenía un avance del servicio del 73.12%, tal como se establece en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Avance de la prestación del servicio Traslado e Instalación de la Infraestructura Hospitalaria Piura – Videnita al 20 de junio de 2020

COMPONENTES GENERALES	SUB COMPONENTES	EJECUTADO A LA FECHA (20.06.2020)	AVANCE TOTAL
TRABAJOS PRELIMINARES	TRAZOS, LEVANTAMIENTO ETC	100%	1.50%
	TRASLADO DE MATERIALES	100%	11.25%
	NIVELACION DE TERRENO	100%	1.50%
	ACONDICIONAMIENTO DE BASE PARA COLUMNAS DE CARPAS	100%	0.75%
CARPA PRINCIPAL (INCL.UCI)	INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICAS	100%	21.00%
	COLOCACION DE COBERTURA (LONAS)	100%	3.00%
	CERRAMIENTOS LATERALES	100%	3.00%
	COLOCACION DE BASE DE PISO (ENTABLILLADO MADERA)	85%	5.10%
	INSTALACIONES SANITARIAS INTERIORES INC. LAVADERO Y SS.HH INTERIORES	75%	2.25%
	COLOCACION DE PISO VINIL	60%	1.44%
	INSTALACION DE PANELES MODULARES (DIVISION INTERNA)	45%	6.75%
	INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES	60%	1.80%
	INSTALACIONES MECANICAS (VENTILACION)	25%	0.75%
	LIMPIEZA GENERAL	75%	0.45%
MODULOS EXTERNOS	ARMADO DE MODULOS	50%	4.00%
	INSTALACIONES INTERNAS	35%	0.70%
INSTALACIONES GENERALES	AMBIENTE DE GASES MEDICINALES	0%	0.00%
	TABLERO GENERAL Y RED ELECTRICAS EXTERIORES	60%	1.35%
	REDES SANITARIAS EXTERIORES Y EMPALMES	80%	3.60%
	SUB ESTACION	25%	0.75%
	LIMPIEZA GENERAL	75%	1.13%
	OTROS	70%	1.05%
	AVANCE TOTAL ESTIMADO (20.06.2020)		*73.12%*

Fuente: Informe n.° 019-2020/ING.ORCP emitido por el Ingeniero Osman Cunyarachi de 20 de junio de 2020

[13] El mismo que también fue presentado al ingeniero Osman Rolando Cunyarachi Preciado, con fecha 17 de junio de 2020, tal como se advierte con la firma de recepción del citado documento por el mencionado profesional en la fecha indicada.
[14] Notificada a el contratista mediante correo electrónico remitido a su gerente general el 1 de julio de 2020.

Luego mediante Hoja de Trámite n.° 202003996 de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el Gerente General del contratista Fusion Comunicaciones SAC presentó la Carta n.° 020-2020/FUSION de 21 de junio de 2020 en la cual solicitó a la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, la recepción del "Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de las estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19 - Ítem 1: Piura – Videnita", indicando lo siguiente:

> *"(…)*
> *Que, habiendo transcurrido el plazo solicitado para culminar la implementación de las estructuras hospitalarias temporales denominada La Videnita, con sede ubicada en la ciudad de Piura, a que se hace referencia en el párrafo precedente, solicitamos a su despacho la Recepción del servicio, para la puesta en marcha del citado hospital.*
>
> *En ese sentido, al haber culminado con la implementación el día de hoy domingo 21 de junio de 2020, agradeceré se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo dicho acto y así poder realizar la entrega formal a través del Acta de Recepción del Servicio según se describe en los Términos de Referencia, la misma que debe ser suscrita por el usuario final de la infraestructura temporal edificada y validado por el inspector de la DISS o a quien corresponda, para lo cual lo citamos en las instalaciones de La Videnita – Piura, para la verificación del cumplimiento de lo requerido en el proceso adjudicado.*
> *(…)" **(Subrayado agregado)***

No obstante ello, el 22 de junio de 2020 el ingeniero Osman Rolando Cunyarachi Preciado, supervisor de la prestación del citado servicio, elaboró y suscribió el documento Acta de Observaciones **(Apéndice n.° 16)**, en la cual refiere que *"(…) durante el recorrido por las instalaciones del HT La Videnita – Piura, se encontraron observaciones en las diversas especialidades, (…)"*, las mismas que se detallaron conforme se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 2
Acta de Observaciones de 22 de junio de 2020

I. **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI):**

- ARQUITECTURA:
 1) Habilitar accesos en puertas de ingresos para pacientes y personal asistencial.
 2) Habilitar e instalar puerta para salida de emergencia (parte posterior).
 3) Corregir instalación de piso vinil. (partes ondulantes).
 4) Nivelar y asegurar tabiquería de melanina para cabeceras de camas.
 5) Terminar revestimiento de columnas en fachada principal.
 6) Terminar de instalar tabiquería interna de melanina para cerramientos interiores.
 7) Corregir acabado de empalme de piso vinil UCI y pasadizo a SS.HH. existentes.
 8) Terminar instalación de tabiquería drywall en pase de UCI a SS.HH. existentes.
 9) Terminar de pintar tabiquería drywall que se encuentra sobre puerta de acceso de UCI a SS.HH. existentes.
 10) Terminar con instalación de zócalo sanitario.
 11) Limpieza de tabiquería interna en cabeceras de UCI.
 12) Corregir instalación de baldosas de falso cielo raso en pasadizo de UCI a SS.HH. existentes.
 13) Falta instalar puerta de acceso médico.
 14) Falta terminar con la instalación de banner en columnas de fachada principal.
 15) Realizar limpieza de áreas de ingreso en fachada principal.
 16) Falta resanar veredas de concreto.
 17) Realizar limpieza de piso vinil.
 18) No se ha implementado la evacuación pluvial para temporadas de lluvias.

 FUSION COMUNICACIONES S.A.C. — GERENTE GENERAL

- INSTALACIONES ELECTRICAS:
 1) Falta instalar 02 equipos de luces de emergencias (01 en puerta de acceso de UCI a SS.HH. existentes y 01 en puerta de emergencia).
 2) Falta montaje e instalación de equipos de ventilación mecánica (02 inyectores – 02 extractores).

- INSTALACIONES SANITARIAS:
 1) No se ha terminado con la implementación del cuarto séptico.
 2) Corregir y resanar piso vinil roto en cuarto séptico.
 3) Falta instalar zócalos sanitarios en área administrativas de UCI.
 4) Falta instalar tapas en cajas de llaves de control.

 Osman R. Cunyarachi Preciado — INGENIERO CIVIL — Reg. CIP N° 183460

II. HOSPITALIZACIÓN TEMPORAL

- ARQUITECTURA:
 1) Corregir empalme de piso de hall y entrada principal.
 2) Falta instalar mica protectora en vano de Admisión.
 3) Corregir instalación de zócalo sanitario en Admisión.
 4) Terminar con cerramientos internos con tabiquería de melamina.
 5) Falta instalar zócalo sanitario en: Dpto. de Medicamentos, Farmacia, Pasadizos, Equipos Médicos, Descanso Médico Hombres, Descanso Médico Mujeres, Alimentación, EPP Hombres, EPP Mujeres, Vestidores Hombres, Vestidores Mujeres, Hall, Zona de Desinfección.
 6) Terminar con la instalación de tabiquería de zona de Alimentación.
 7) Terminar con acabados con puertas en 03 esclusas.
 8) Corregir instalación de banner en ambientes de hospitalización.
 9) Corregir (parchar) agujero en carpa de hospitalización.
 10) Terminar con instalación de zócalo sanitario en ambiente principal de hospitalización temporal.
 11) Corregir instalación de 03 puertas de emergencias en ambiente principal de hospitalización temporal.
 12) Falta instalar zócalo sanitario en Almacén de Ropa, Almacén General, Almacén de Ropa Sucia de ambiente principal de hospitalización temporal.
 13) Falta instalar tapa junta en empalme de piso vinil en ambiente principal de hospitalización temporal (piso vinil diferente).
 14) Falta instalar zócalo sanitario en toda el Área de Servicio.
 15) Falta implementar el botadero clínico.
 16) Falta instalar puerta de Salida de Emergencia en ambiente principal de hospitalización temporal.
 17) Falta instalar puertas en Almacén de Ropa, Almacén General, Almacén de Ropa Sucia de ambiente principal de hospitalización temporal.
 18) Falta implementar 04 cuartos de limpieza de ambiente principal de hospitalización temporal.
 19) Falta terminar la instalación de drywall (cara exterior) en tabiquería posterior de ambiente principal de hospitalización temporal.
 20) Resanar piso vinil roto.
 21) Mejorar acabado de instalación de ductos.
 22) Falta terminar con acabados en piso de SS.HH. de discapacitados, hombres y mujeres en ambiente principal de hospitalización temporal.
 23) Corregir divisiones para duchas en SS.HH. de hombres y mujeres en ambiente principal de hospitalización temporal.
 24) Corregir instalación de piso porcelanato en SS.HH. de discapacitados, SS.HH. de hombres y SS.HH. de mujeres en ambiente principal de hospitalización temporal.
 25) Corregir instalación de baldosas en SS.HH. de discapacitados, SS.HH. de hombres y SS.HH. de mujeres en ambiente principal de hospitalización temporal.

- ESTRUCTURAS:
 1) No se colocado los tensadores para fijación de 02 carpas de áreas administrativas y área de servicios médicos.

- INSTALACIONES ELECTRICAS:
 1) Falta terminar con instalaciones de luminarias en SS.HH. del Personal de Servicio.
 2) Falta terminar con instalación de tomacorrientes en ambiente principal de hospitalización temporal.
 3) Falta montaje e instalación de equipos de ventilación mecánica (08 impedores – 08 extractores), incluida la rejilla.
 4) Falta instalar tomacorrientes en SS.HH. en zona de desinfección de área de personal médico.
 5) Falta instalar tomacorrientes en zona de desinfección de área de personal médico.
 6) Falta instalar luces de emergencia: 01 en puerta de SS.HH hombres, 01 en puerta de SS.HH. mujeres, 01 en puerta de SS.HH. de discapacitados, 01 en puerta de esduses.
 7) Falta instalaciones de tomacorrientes y puntos de luz en SS.HH. de hombres, mujeres y discapacitados.

- INSTALACIONES SANITARIAS:
 1) Falta instalar pasamanos en SS.HH. de discapacitados hombres y mujeres.
 2) Falta instalar sumideros en SS.HH. de discapacitados, SS.HH. hombres y SS.HH. mujeres en ambiente principal de hospitalización temporal.
 3) Falta instalar tapas en cajas de llaves de control tanto en el interior de ambiente principal de hospitalización temporal.
 4) Corregir espaciamiento de duchas de SS.HH. hombres y SS.HH. mujeres en ambiente principal de hospitalización temporal.
 5) Recubrir tubería de desagüe expuesta en exteriores de ambiente principal de hospitalización temporal.

III. OBSERVACIONES GENERALES:

1) Falta implementar ambiente para instalación de grupo electrógeno.
2) Falta implementar extintores para ambientes de UCI y Hospitalización Temporal.
3) Falta implementar mobiliario para estación de enfermería de UCI y Hospitalización Temporal
4) Falta implementar mobiliario de áreas administrativas de UCI y Hospitalización Temporal.
5) Falta implementar sistema de evacuación pluvial en la unión de las dos carpas de zona administrativa de Hospitalización Temporal.
6) Falta realizar pruebas de iluminación y aislamiento de conductores.
7) Falta verificar pruebas en puestas a tierras.
8) Falta conexión (energizar) instalaciones eléctricas a TG.
9) Falta instalar 05 Sub Tableros.
10) Falta realizar pruebas de aterramientos de estructuras metálicas en carpas de UCI y Hospitalización Temporal.
11) Mejorar sistema de anclaje en antena satelital de Internet.
12) Limpieza general de ambientes interiores y exteriores en UCI y Hospitalización Temporal.

Al respecto, el especialista de la comisión auditora, mediante Informe Técnico n.° 002-2021-JUSPE-AC/ARCC-LCHG-PIURA de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, analizó el documento "*Acta de Observaciones al Servicio de Instalación y Puesta en Operatividad de la Infraestructura Hospitalaria Temporal para Atender el Aislamiento y la Recuperación de Pacientes Afectados con el COVID-19 en el Marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020, Sede: La Videnita – Piura*" precisando y concluyendo lo siguiente:

"(…)

2. ANALISIS

(…)

2.10. Es de precisar que el tenor de las doce (12) aseveraciones listadas en el documento titulado "Acta de Observaciones", ocho (8) se componen principalmente por la denominación de "falta" entendiéndose "falta" como la "carencia o privación de algo" así como "defecto o privación de algo necesario o útil"[2]; en esa misma línea, tres (3) empiezan por la palabra "terminar", definido por "poner término a algo[3]" y en un (1) enunciado se señala que "no se ha implementado la evacuación pluvial para temporadas de lluvia".

*2.11. Entre las principales faltas se observa: la falta de instalación de puertas en ambientes diversos, falta instalación de zócalo sanitario en los ambientes: unidad de cuidados intensivos y de hospitalización temporal y la implementación de cuatro (4) cuartos de limpieza; también se indica que deben terminar la instalación de tabiquería interna de melanina para cerramientos interiores, por tanto, **no pueden considerarse estas faltas y pendientes como "observaciones"**, sino que constituyen un incumplimiento a las obligaciones contractuales, más aún cuando estos ítem constituyen elementos necesarios e indispensables para el correcto funcionamiento del Hospital Temporal "La Videnita – Piura", por ejemplo: el zócalo sanitario, los cuartos de limpieza y los tabiques y puertas de ingreso.*

(…)

2 Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española: https://dle.rae.es/falta
3 Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española: https://dle.rae.es/terminar?m=form

3. CONCLUSIONES

(…)

3.3. De la revisión de la citada "Acta de Observaciones" en la especialidad de Arquitectura, se precisa que ocho (8) de las observaciones listas en dicha acta, son señalados como "falta" entendiéndose "falta" como la "carencia o privación de algo" así como "defecto o privación de algo necesario o útil"[4]; en esa misma línea, tres (3) empiezan por la palabra "terminar", definido por "poner término a algo[5]" y en un (1) enunciado se señala que "no se ha implementado la evacuación pluvial para temporadas de lluvia"; entre las principales faltas, se observa: la falta de instalación de: puertas, zócalo sanitario en los ambientes de: unidad de cuidados intensivos y de hospitalización temporal y los cuartos de limpieza y también se indica que deben terminar la instalación de tabiquería interna de melanina para cerramientos interiores,

(…)

*3.5. Por tanto, **no pueden considerarse estas faltas como "observaciones",** sino que constituyen un incumplimiento a las obligaciones contractuales de FUSION COMUNICACIONES SAC comunicadas a la Entidad mediante su Plan de Trabajo, así como al objetivo y finalidad de la contratación del servicio descrito en los términos de referencia de la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19", puesto que la falta de estos elementos, no garantizarían una adecuada atención a los pacientes diagnosticados con COVID-19.*

(…)"

4 Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española: https://dle.rae.es/falta
5 Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española: https://dle.rae.es/terminar?m=form

(Subrayado agregado)

Cabe precisar que la cláusula décima: Recepción y Conformidad de la Prestación[15] del Contrato n.° 011-2020-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.° 5)**, establece que el procedimiento de recepción y conformidad ***no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, correspondiendo a la ARCC no otorgar la conformidad***, debiendo considerarse el incumplimiento del plazo para el Traslado e Instalación, con la consiguiente aplicación de penalidades que corresponda por cada día de atraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 168° Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la lectura y análisis al documento "Acta de Observaciones" **(Apéndice n.° 16)** de 22 de junio de 2020, se advirtió que las ´**observaciones**´ efectuadas por el ingeniero Osman Rolando Cunyarachi Preciado, supervisor de la prestación del servicio de traslado e instalación de infraestructura del Hospital Temporal Sede: La Videnita – Piura, hacen referencia entre otros, a faltantes o trabajos no realizados en los ambientes del Hospital Temporal, por lo que dichas **faltas no debieron ser consideradas como "observaciones"**, puesto que constituían incumplimiento a los documentos de la contratación y al plan de trabajo presentado por el contratista Fusion Comunicaciones SAC y por lo tanto, el incumplimiento del plazo contractual[16] para el Traslado e Instalación establecidos en las cláusulas cuarta y quinta del Contrato n.° 011-2020-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.° 5)**, así como del objetivo y finalidad de la contratación del servicio descrito en los términos de referencia de la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC dentro del plazo establecido, puesto que la falta de estos elementos no garantizarían una adecuada atención a los pacientes diagnosticados con COVID-19, siendo de aplicación lo establecido en la cláusula décima del contrato antes citado y lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante lo antes señalado en el Acta de Observaciones de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, elaborada y suscrita por el ingeniero Osman Rolando Cunyarachi Preciado y los representantes de la empresa contratista, se otorgó al contratista Fusion Comunicaciones SAC *"(…) cuatro (04) días calendario, para el levantamiento de las observaciones indicadas en la presente acta, plazo que se vence el 25 de junio de 2020."*, pese a que conforme lo advertido en el párrafo precedente la falta de trabajos señaladas en la citada acta no pueden ser consideradas como **"observaciones"**.

Cabe indicar además que de la revisión a la documentación presentada por el ingeniero Osman Rolando Cunyarachi Preciado, supervisor del servicio de ARCC, en su primer entregable realizado mediante Hoja de Trámite n.° 202004642 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, solo se tienen los informes relacionados con el avance de obra, así como el Acta de Observaciones **(Apéndice n.° 16)** y Acta de Recepción de Instalaciones **(Apéndice n.° 18)** de 22 y 25 de junio 2020 respectivamente, no advirtiéndose información o documentación que sustente o justifique la falta de trabajos del contratista y consecuentemente el retraso en la instalación del servicio hasta el 25 de junio de 2020, pese a que el plazo para la prestación del servicio de traslado e instalación de infraestructura del Hospital Temporal Sede: La Videnita – Piura culminó el 21 de junio de 2020.

[15] "***CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
(…)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso."

[16] Incluyendo la ampliación de plazo hasta el 21 de junio de 2020, otorgado mediante Carta n.° 217-2020-ARCC/GG/OA de 1 de julio de 2020.

Posteriormente con Carta n.° 024-2020/FUSION de 25 de junio de 2020, ingresada a la ARCC con Hoja de Trámite n.° 202004152 de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el Gerente General de Fusion Comunicaciones SAC informó a la jefa de la Oficina de Administración de la ARCC el levantamiento de las observaciones realizadas en el "Acta de Observaciones" de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 16)** y solicitó que se realicen las coordinaciones necesarias para la supervisión y así poder realizar la entrega formal del servicio de Traslado e Instalación del Hospital Temporal Sede: La Videnita – Piura, según se describe en los Términos de Referencia de la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC **(Apéndice n.° 20)**; por lo que, mediante "Acta de Recepción de Instalaciones" de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por los señores Osman Rolando Cunyarachi Preciado, supervisor del servicio de ARCC y el representante técnico del servicio de la empresa Fusion Comunicaciones SAC[17], se procedió a la recepción de las instalaciones del Hospital Temporal Sede: La Videnita – Piura.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, la comisión auditora advirtió que mediante "Acta de Recepción de Instalaciones" de 25 de junio 2020 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por el ingeniero Osman Rolando Cunyarachi Preciado, contratado para la DISS[18], área usuaria de la citada contratación, se procedió a la recepción del servicio de Traslado e Instalación del Hospital Temporal Sede: La Videnita – Piura, pese a que el plazo para la prestación del citado servicio culminó el 21 de junio de 2020, es decir pese a que el contratista Fusion Comunicaciones SAC incumplió el plazo para la prestación del servicio en cuatro (4) días calendario.

Es de precisar además, que con posterioridad a la fecha de recepción del servicio de traslado e instalación, el ingeniero Osman Rolando Cunyarachi Preciado suscribió el Acta de aceptación y conformidad del Informe de Instalación y el Informe de Operatividad y Protocolos del Mantenimiento Preventivo y Correctivo, de fecha 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

B. DE LA CONFORMIDAD Y PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE SIN ESTABLECER Y REALIZAR EL COBRO DE LAS PENALIDADES

De acuerdo con lo establecido en el numeral *15. CONFORMIDAD DEL BIEN Y/O SERVICIO, PRESENTACIÓN DEL INFORME SEGÚN CORRESPONDA* de los Términos de Referencia de la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC **(Apéndice n.° 20)**, **la conformidad del servicio es emitida por la DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES DEL SECTOR SALUD DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, previo informe de aprobación de la inspección –** teniendo en cuenta su participación como área usuaria del servicio en la citada contratación**-;** disposición a su vez recogida en la cláusula décima del Contrato n.° 011-2020-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.° 5)**; en ese sentido, se tiene que es responsabilidad de la citada Dirección otorgar la conformidad de la prestación de los servicios en su calidad de área usuaria.

Asimismo, la cláusula cuarta del contrato estableció la obligación del pago al contratista previa presentación de cada uno de los tres entregables, siendo que por el primer entregable se pagaría el 60% del monto que incluye la conformidad de la instalación, el Informe de operatividad y protocolos del mantenimiento preventivo y correctivo, y los primeros 30 días de arrendamiento, el cual iniciaría al día siguiente de la conformidad del Informe de operatividad y protocolos del mantenimiento preventivo y correctivo.

[17] Según los datos consignados en el Acta de Recepción de 25 de junio de 2020.
[18] Mediante Orden de Servicio n.° 0000439 de 30 de mayo de 2020

Respecto a la prestación del servicio de Traslado e Instalación de la estructura hospitalaria temporal – Ítem 1: Piura – Videnita, se advierte que **el mismo forma parte del primer entregable** de la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19" – Ítem 1: Piura – Videnita, que está compuesto por *"(…) la conformidad de la instalación, del informe de operatividad y protocolos del mantenimiento preventivo y correctivo, y los primeros 30 días de arrendamiento (…)".*

Debe precisarse además que el plazo para la ejecución del servicio "Traslado e Instalación" (parte del primer entregable) se estableció en la cláusula quinta[19] del contrato antes citado, el mismo que refiere que la ejecución del servicio "Traslado e Instalación" se realizará en trece (13) días calendario, plazo que luego fue ampliado mediante Carta n.° 217-2020-ARCC/GG/OA de 1 de julio de 2020[20] **(Apéndice n.° 13)**, otorgando una ampliación de cuatro (4) días calendarios, considerando que el plazo de ejecución de la prestación del citado servicio tenía como fecha de ejecución hasta **el 21 de junio de 2020.**

No obstante, tal como se ha indicado con fecha 22 de junio de 2020 el ingeniero Osman Rolando Cunyarachi Preciado, contratado para la Dirección de Intervenciones del Sector Salud[21], para la supervisión, entre otros, del Traslado e Instalación de la estructura hospitalaria temporal – Ítem 1: Piura – Videnita, elaboró el documento "Acta de Observaciones" **(Apéndice n.° 16)** de la misma fecha, otorgando al contratista cuatro (4) días calendario para el levantamiento de las observaciones, pese a que conforme lo advertido por la comisión auditora, a dicha fecha, la instalación de la estructura hospitalaria presentaba falta de trabajos que no constituían observaciones, sino incumplimientos al servicio de Traslado e Instalación de conformidad con los documentos que forman parte del contrato y el Plan de Trabajo presentado por el contratista Fusion Comunicaciones SAC.

Teniendo en cuenta lo antes indicado la comisión de control evidenció de la revisión a la documentación alcanzada y obtenida que la falta de cumplimiento de servicio de Traslado e Instalación dentro del plazo establecido (21 de junio de 2020)[22], no fue advertido por el personal de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC - DISS, pese a que tuvieron conocimiento del Acta de Observaciones elaborada y suscrita por el ingeniero supervisor, debiéndose precisar además que, con fecha 6 de julio de 2020 previo al otorgamiento de la conformidad, mediante Carta n.° 032-2020/FUSION[23] el contratista Fusion Comunicaciones SAC **(Apéndice n.° 22)** remitió parte de la documentación relacionada con el Primer Entregable[24], en donde se adjuntó el Acta de Recepción de la Instalaciones de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, cuatro (4) días posteriores a la fecha del vencimiento del servicio.

Mediante Informe Técnico n.° 023-2020/DISS-DCS de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el coordinador de sede – Piura, informó al director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud

[19] CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución se realiza según los plazos establecidos en el siguiente párrafo, (…)
Plazo de traslado e instalación: La ejecución del servicio se realizará en trece (13) días calendario siguiente a la notificación efectuada mediante Carta de Adjudicación n.° 80-2020-ARCC/GG/OA

[20] Emitido por la Oficina de Administración y notificada al contratista mediante correo electrónico remitido a su gerente general el 1 de julio de 2020.

[21] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000439 de 30 de mayo de 2020.

[22] De conformidad con la Carta n.° 217-2020-ARCC/GG/OA de 1 de julio de 2020.

[23] Ingresada mediante Hoja de Trámite n.° 202004456 cuyo contenido dice enviado por Sharepoint

[24] De conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta (Instalación, el informe de operatividad y protocolos del mantenimiento preventivo y correctivo, y los primeros 30 días de arrendamiento)

de la ARCC que los trabajos de instalación de la infraestructura hospitalaria temporal – Ítem 1: Piura – Videnita, *"(...) han sido ejecutados por la Empresa adjudicada bajo el control del supervisor y coordinador, otorgándose su conformidad. En ese sentido se Suscribió el Acta de recepción de instalaciones el 25 de junio de 2020. (...)"* señalando además en el numeral 2.5 del citado informe que *"(...) 11. N° de días para el cálculo de la penalidad NO APLICA PENALIDADES. (...)"*, adjuntando el Acta de Observaciones **(Apéndice n.° 16)** con la cual se le otorgó al contratista cuatro (4) días calendario para el levantamiento de las observaciones relacionada con la falta de realización de trabajos.

Asimismo, con Informe n.° 035-2020-RCC/DISS/LAAR de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el ingeniero Luis Ángel Álvarez Rodríguez, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000436 de 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 25)** para la *"verificación del cumplimiento de Términos de Referencia (TdR) para la conformidad del proceso de provisión, instalación y puesta en operatividad de amientes hospitalarios temporales (AHT y ACCT), a fin que la DISS brinde la conformidad de los mismos y Verificación del cumplimiento de las Condiciones contractuales de los contratistas para la puesta en funcionamiento y operatividad, en la implementación de los hospitales temporales (AHT y ACCT)"*[25], hizo de conocimiento al señor director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC el contenido del Informe Técnico n.° 023-2020/DISS-DCS **(Apéndice n.° 23)**, señalando en el numeral 2.4 de su citado informe que el número de días para el cálculo de penalidad es cero (0); no obstante que el Acta de Observaciones **(Apéndice n.° 16)** con la cual se le otorgó al contratista cuatro (4) días calendario para el levantamiento de las observaciones, contenía información sobre la falta de realización de trabajos que no constituían observaciones, sino incumplimientos al servicio de Traslado e Instalación, concluyendo y recomendando otorgar la conformidad al Primer Entregable del servicio a la citada contratista.

Luego con Memorando n.° 338-2020-ARCC/DE/DISS de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud – DISS, responsable del área usuaria, informó a la jefa de la Oficina de Administración de la ARCC la conformidad del primer entregable del servicio correspondiente al Hospital Temporal La Videnita - Piura, remitiendo los informes descritos en los párrafos precedentes, sin indicar días de atraso al no advertir que con fecha 22 de junio de 2020, el ingeniero Osman Rolando Cunyarachi Preciado elaboró el Acta de Observaciones **(Apéndice n.° 16)** otorgando al contratista cuatro (4) días calendario posterior al cumplimiento del plazo establecido (21 de junio de 2020) para el levantamiento de las observaciones, pese a que conforme lo indicado en dicho documento se advertía falta de trabajos que no constituían observaciones, sino incumplimientos al servicio de Traslado e Instalación, lo cual fue verificado con fecha 25 de junio de 2020 conforme se advierte en el "Acta de Recepción de Instalaciones" **(Apéndice n.° 18)**, cuatro (4) días posterior al cumplimiento del plazo establecido (21 de junio de 2020), pese a ello, se emitió la conformidad sin considerar días de atraso que permita establecer la aplicación de penalidades, conforme lo descrito en la cláusula décima del contrato concordante con lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe indicar que la responsabilidad del otorgamiento de la conformidad se estableció en la cláusula décima: Recepción y Conformidad de la Prestación del Contrato n.° 011-2020-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.° 5)** que hace referencia a lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que establece que la misma es otorgada por la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC (área usuaria), señalando además que dicho procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios

[25] De conformidad con lo establecido en la Orden de Servicio n.° 0000436 y los Términos de Referencia que forman parte de la misma.

manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, debiéndose aplicar las penalidades correspondientes.

Posteriormente con Carta n.° 067-2020/FUSION de 26 de agosto de 2020 ingresada con Hoja de Trámite n.° 202006353 de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, Fusion Comunicaciones SAC adjuntó el complemento[26] al informe de mantenimiento preventivo y correctivo del Hospital Temporal Piura – Videnita y mediante Informe n.° 00001-2020-ARCC/DE/DISS-DCS de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)** informó a la Dirección de Inversiones del Sector Salud ARCC - DISS la "Conformidad al informe de mantenimiento preventivo y correctivo del hospital temporal Piura -Videnita correspondiente al primer mes de arrendamiento".

Finalmente, con Memorando n.° 426-2020-ARCC/DE/DISS de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)** el señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud – DISS (responsable del área usuaria) remitió a la jefa de la Oficina de Administración la conformidad del primer mes de arrendamiento e informe de mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente al hospital temporal sede La Videnita – Piura, adjuntando el Informe n.° 00001-2020-ARCC/DE/DISS-DCS **(Apéndice n.° 28)** del coordinador de sede, lo que permitió el trámite para la realización del pago del primer entregable presentado por el contratista Fusion Comunicaciones SAC, sin señalar el incumplimiento contractual respecto al plazo para el Traslado e Instalación, correspondientes a cuatro (4) días calendario (del 22 de junio al 25 de junio de 2020).

Lo antes expuesto, permitió que la ARCC realice el pago al contratista Fusion Comunicaciones SAC, por la totalidad del primer entregable sin realizar la aplicación de penalidades, pese al incumplimiento del plazo contractual del servicio de Traslado e Instalación (trece (13) días calendario[27]) ampliado hasta el 21 de junio de 2020, toda vez que el Acta de Observaciones de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, contenía información sobre incumplimientos del contratista consideradas como observaciones, cuyo levantamiento fue verificado el 25 de junio de 2020 (4 días calendario posteriores) conforme se advierte en el Acta de Recepción de Instalaciones **(Apéndice n.° 18)** de la misma fecha, lo cual no fue advertido por el personal de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud, ocasionando que la ARCC no cobre la penalidad por mora que ascendería a S/ 129 254,52 de acuerdo al siguiente detalle:

Monto Contratado	:	S/ 5 493 317,57
Monto Prestación	:	S/ 2 197 327,03 (40% de instalación)
Plazo contratado	:	17
Plazo Ejecutado	:	21
Días de atraso	:	4

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Prestación}}{0.40 \times \text{Plazo de prestación}}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 2\,197\,327{,}03}{0.40 \times 17}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{219\,732{,}70}{6.80}$$

[26] Complemento a la Carta n.° 054-2020/FUSION ingresada con Hoja de Trámite n.° 202005634 de 7 de agosto de 2020.
[27] De conformidad con lo señalado en la cláusula quinta del contrato,

Penalidad Diaria = 32 313,63

Penalidad x días de atraso = 32 313,63x 4 = 129 254,52
No supera el 10% del monto del contrato.

Aunado a lo antes indicado, la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC - DISS, ha emitido el Informe n.° 066-2021-ARCC/DE/DISS-LAAR de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, manifestando que: "*Los supervisores, al ser los únicos representantes del área usuaria en las distintas locaciones (sedes), suscriben las Actas o documentos o dan señal de su opinión. Estas actas han sido remitidas a la Oficina de Administración con los respectivos informes de conformidad de sedes y en ellos obran todas las coordinaciones que se pudieran haber realizado (supervisor – inspector general – coordinadores de las sedes), en el marco de las obligaciones que tenían en los TDR*".

Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.° 00623-2021-ARCC/GG/OAJ de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, en el cual describe que: "*Es relevante que, se tenga en cuenta que la finalidad de la supervisión de un servicio es garantizar que el servicio contratado se desarrolle en las condiciones requeridas garantizándose su operatividad, más aún si la contratación se ha efectuado en el contexto de una emergencia sanitaria que requería ampliar la oferta hospitalaria de manera inmediata para atender a la población afectada por el Covid-19; por lo tanto, los supervisores en virtud de su labor tenían que velar y hacer cumplir a los contratistas de los Hospitales Temporales, las condiciones contratadas, informando de sus acciones al área usuaria*".

En relación a ello, se tiene que si bien la ARCC contrató el servicio de supervisión para cautelar el cumplimiento de las condiciones contractuales a cargo del proveedor en el contexto de la emergencia sanitaria; la conformidad de la prestación del servicio contratado se encuentra establecido en los documentos que forman parte de la contratación, siendo la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC – DISS (como área usuaria), la responsable de la verificación del cumplimiento del servicio y de otorgar las conformidades, de acuerdo con lo establecido en el Contrato n.° 011-2020-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.° 5)** y la normativa de contrataciones del Estado en las que se ha establecido los procedimientos para la recepción, conformidad, solicitud de ampliación de plazo y su aprobación, entre otros, propios de un proceso de contratación pública, los cuales fueron recogidas en los documentos que forman parte de la contratación.

En ese sentido, se advirtió que el coordinador de sede y el ingeniero Luis Ángel Álvarez Rodríguez, contratados para la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC-DISS, emitieron los informes siguientes: Informe Técnico n.° 023-2020/DISS-DCS de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, Informe n.° 00001-2020-ARCC/DE/DISS-DCS de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)** e Informe n.° 035-2020-RCC/DISS/LAAR de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, sin considerar días de atraso, pese a que el Acta de Observaciones de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, contenía información sobre incumplimientos del contratista consideradas como observaciones, cuyo levantamiento fue verificado el 25 de junio de 2020 (cuatro (4) días calendario posteriores) conforme se advierte del Acta de Recepción de Instalaciones **(Apéndice n.° 18)** de la misma fecha; asimismo, el señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud – DISS y responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios y entregables[28] emitió los Memorandos n.os 338-2020-ARCC/DE/DISS **(Apéndicen.°26)** y 426-2020-ARCC/DE/DISS **(Apéndice n.° 29)** de 5 y 28 de agosto de 2020

[28] De conformidad con lo establecido en la cláusula décima concordante con la cláusula cuarta y quinta del contrato.

respectivamente, otorgando la conformidad al primer entregable del contratista sin advertir los cuatro (4) días de atraso en el Traslado e Instalación pactado, lo que permitió que la ARCC no cobre la penalidad por mora que ascendería a S/ 129 254,52.

Efectuada la conformidad del servicio sin advertir el incumplimiento contractual, se tramitó el pago del primer entregable por el 60% del monto contratado que equivale a S/ 3 295 990,54, según consta en los comprobantes de pago n.os 02576 y 02575 ambos de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)** por S/ 2 900 471,54 a favor de Fusion Comunicaciones SAC y su detracción del 12% por S/ 395 519,00 a la cuenta del tesoro, respectivamente.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(…)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde 30 de enero de 2019.**

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(…)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.
(…)

Artículo 168.- Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. *En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(…)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (…)"

- **Carta n.° 80 -2020-ARCC/GG/OA de 4 de junio de 2020**

(…)
Asimismo, por medio de la presente se le comunica ***que el inicio de la contabilización de la ejecución del servicio es a partir del día siguiente de notificada la presente carta****(…)*

- **Contrato n.° 011-2020-ARCC/GG/OA "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19– Ítem 1: Piura – Videnita"**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución se realiza según los plazos establecidos en el siguiente párrafo, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación efectuada mediante Carta de Adjudicación N° 80-2020-ARCC/GG/OA emitida por la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que puede ser en físico o a través de correo electrónico.

Plazo de traslado e instalación*: la ejecución del servicio se realizará en 13 días calendario siguiente a la notificación de la Carta de adjudicación.*

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previo informe de aprobación de la inspección, en el plazo máximo de 10 días de producida la recepción.
De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. (…)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si ***EL CONTRATISA*** *incurre retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.*
La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días, o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Lo expuesto se originó por el accionar negligente de las personas contratadas por la ARCC, quienes otorgaron cuatro (4) días para el levantamiento de observaciones que contenían incumplimientos por parte del contratista, y de quien recomendó se otorgue la conformidad sin consignar los días de atraso en la prestación del traslado e instalación; así como del funcionario competente que otorgó la conformidad al primer entregable, que comprendía el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal; no obstante que el contratista no cumplió con el plazo para dicho servicio, permitiendo que posteriormente no se aplique penalidad por mora.

Lo descrito ocasionó un perjuicio económico a la ARCC por la suma de S/ 129 254,52, así como la afectación al principio de eficiencia y eficacia que debe regir las Contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa,** identificado con DNI n.º 08774220, director de la Dirección de Intervenciones en el Sector Salud[29], período de 4 de febrero 2020 a 31 de mayo de 2021, al haber otorgado la conformidad al primer entregable presentado por el contratista Fusion Comunicaciones SAC, mediante la emisión de los Memorandos n.ºs 338-2020-ARCC/DE/DISS **(Apéndice n.° 26),** y 426-2020-ARCC/DE/DISS **(Apéndice n.° 29),** de 5 y 28 de agosto de 2020 respectivamente; no obstante que, los informes presentados por el personal contratado para su Dirección, contenían información que permitía conocer que el contratista incurrió en cuatro (4) días de atraso en la prestación del Traslado e Instalación que forma parte del primer entregable, lo que ocasionó que la ARCC no realice el cobro de la penalidad por mora que ascendería a S/ 129 254,52.

 En tal sentido, incumplió las funciones de área usuaria establecidas en el artículo 168.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con lo señalado en el artículo 9.1° de la Ley, y los literales h) y k) del artículo 42 del Documento de Organización y Funciones de la ARCC aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.° 64)** que señalan *"h) Administrar y supervisar el cumplimiento de la ejecución de contratos para el desarrollo de intervenciones del Salud, proponiendo su modificación o resolución según corresponda, en el marco de sus competencias y la normativa vigente." y k) Ejercer las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva en el marco de sus competencias.",* éste último teniendo en cuenta la determinación de área usuaria de la resolución antes citada, así como las funciones señaladas en la cláusula décima del Contrato n.° 011-2020-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.° 5)**.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Osman Rolando Cunyarachi Preciado,** identificado con DNI n.° 41744021, supervisor del servicio para la instalación y puesta en operatividad de la instalación de la Estructura Hospitalaria Temporal Piura – Videnita, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000439 de 31 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, al haber emitido el documento "Acta de Observaciones" de 22 de junio

[29]Designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 019-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.° 56).**

de 2020 **(Apéndice n.° 16),** que otorgó al contratista Fusion Comunicaciones SAC cuatro (4) días calendario para el levantamiento de las observaciones, pese a que el servicio de instalación de la infraestructura hospitalaria presentaba falta de trabajos que no constituían observaciones, lo que ocasionó que la ARCC no realice el cobro de la penalidad por mora que ascendería a S/ 129 254,52.

En tal sentido, incumplió las funciones de su servicio señaladas en el numeral IV Descripción y Alcances del Servicio de los Términos de Referencia adjuntos a la orden de servicio que establecen: *"1.- Supervisión del proceso de instalación de estructuras temporales para AMBIENTES DE HOSPITALIZACIÓN TEMPORAL (AHT) Y AMBIENTES DE CUIDADO CRÍTICO TEMPORAL (ACCT o UCI), con conformidad de la DISS" y "3.- También se incluye la supervisión de la instalación de servicios complementarios como agua, desagüe, electricidad y otros, requeridos para la puesta en operación".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Luis Ángel Álvarez Rodríguez**, identificado con DNI n.° 40646232, especialista del servicio de asistencia técnica en ingeniería, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000436 de 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 25),** por haber emitido el Informe n.° 035-2020-RCC/DISS/LAAR **(Apéndice n.° 24),** recomendando otorgar la conformidad del primer entregable presentado por la empresa Fusion Comunicaciones SAC, pese a que los informes presentados por el personal contratado por la DISS, contenían información que permitía conocer que el contratista incurrió en cuatro (4) días de atraso en la prestación del Traslado e Instalación que forma parte del primer entregable como el Acta de Observaciones de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 16),** cuya subsanación fue verificado el 25 de junio de 2020, según consta en el Acta de Recepción de la misma fecha; lo que ocasionó que la ARCC no realice el cobro de la penalidad por mora que ascendería a S/ 129 254,52.

En tal sentido, incumplió las funciones de su servicio señaladas en el numeral IV Descripción y Alcances del Servicio de los Términos de Referencia adjuntos a la orden de servicio que establecen: *"3.- Verificación del cumplimiento del cumplimiento de Términos de Referencia (TdR) para la conformidad del proceso de provisión, instalación y puesta en operatividad de amientes hospitalarios temporales (AHT y ACCT), a fin que la DISS brinde la conformidad de los mismos" y "4.- Verificación del cumplimiento de las Condiciones contractuales de los contratistas para la puesta en funcionamiento y operatividad, en la implementación de los hospitales temporales (AHT y ACCT)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. SE APROBÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE NO CUMPLÍA CON LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS, PERMITIENDO QUE SE INCUMPLA EL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO DEL SERVICIO DE TRASLADO E INSTALACIÓN Y LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA DE S/ 198 502,37, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la información relacionada con la Contratación Directa n.° 008-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19" Ítem 2: Sullana, se advirtió que la Autoridad para la

Reconstrucción con Cambios, aprobó una ampliación de plazo que no cumplía con los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, permitiendo que se acepte y otorgue la conformidad a la prestación del servicio de traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal de Sullana – Campo Ferial, pese a que el contratista Fusion Comunicaciones SAC incumplió el plazo contractual para dicha prestación, lo que ocasionó que se otorgue la conformidad y se realice el pago por el primer entregable sin aplicar el cobro de penalidades por la suma de S/ 198 502,37.

Lo expuesto vulneró los artículos 9° y 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 158°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan la ampliación de plazo contractual, la aplicación de penalidades por mora y la Recepción y Conformidad en la ejecución de la prestación, así como las estipulaciones contractuales establecidas en el Contrato n.° 012-2020-ARCC/GG/OA y la Carta n.° 83 -2020-ARCC/GG/OA.

Esta situación se originó por el accionar del personal que intervino en la emisión de documentos recomendando el otorgamiento de ampliación de plazo y de quien aprobó dicha ampliación sin que se cumpla los presupuestos establecidos en la norma; así como del personal que otorgó la conformidad del primer entregable del servicio, sin consignar los días de atraso que correspondían; ocasionando un perjuicio económico a la ARCC por la suma de S/ 198 502,37, así como la afectación al principio de eficiencia y eficacia que debe regir las Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A. DE LA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN CUMPLIR LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 83 -2020-ARCC/GG/OA de 5 de junio de 2020[30] **(Apéndice n.° 33)**, la Oficina de Administración de ARCC notificó a la empresa Fusion Comunicaciones SAC la adjudicación de la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19 – Ítem 2: Campo Ferial Sullana[31].

Luego se suscribió el Contrato n.° 012-2020-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.° 34)**, "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19 – Ítem 2: Campo Ferial Sullana[32]", debiéndose precisar que el mismo contenía estipulaciones contractuales previstas en los Términos de Referencia respecto al pago y plazo de ejecución de la prestación, en las cláusulas cuarta y quinta respectivamente, habiéndose pactado que el plazo de Traslado e Instalación se debía realizar en trece (13) días calendario siguiente a la notificación de la carta de adjudicación antes citada.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se evidenció que el plazo para la ejecución de la prestación "Traslado e Instalación" del servicio contratado inició el 6 de junio de 2020[33] y su vencimiento estaba **previsto para el 18 de junio de 2020** (trece (13) días calendario desde el

[30] Notificada al contratista mediante correo electrónico de la misma fecha.
[31] Aprobado en vía regularización mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00065-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.° 11)**,
[32] Suscrito por Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC y el Gerente Administrativo de Fusion Comunicaciones SAC.
[33] Día siguiente de la notificación realizada mediante correo electrónico de 5 de junio de 2020 de la Carta n.° 83 -2020-ARCC/GG/OA.

día siguiente a la notificación).

Asimismo es de precisar que mediante Orden de Servicio n.° 0000440 de 31 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 35)**, la ARCC contrató los servicios del ingeniero Ernesto Palacios Pacherres, quien de conformidad con sus términos de referencia[34] y la citada orden, tuvo a su cargo, entre otros, la supervisión del proceso de la instalación de la Estructura Hospitalaria Temporal Sullana – Campo Ferial, tal como se advierte con la emisión de sus informes de avance de la prestación del servicio antes citado, debiéndose precisar además que los entregables de dicho supervisor fueron presentados y puestos de conocimiento de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC – DISS, a cargo del otorgamiento de conformidad del citado servicio, en concordancia con lo establecido en los Términos Referencia que forman parte del Contrato n.° 012-2020-ARCC/GG/OA. (**Apéndice n.° 34).**

El 16 de junio de 2020, mediante Hoja de Trámite n. 202003820 (**Apéndice n.° 36)** (17:39:00 hrs) el contratista Fusion Comunicaciones SAC presentó una solicitud de ampliación de plazo, con motivo de inconvenientes que afectarían directamente la entrega del servicio, entre los cuales argumentó: recepción de instalaciones, trabajadores con COVID-19, demora en provisión de materiales y un cuarto punto referido a la acometida de agua servida; sobre este último, propuso como alternativa la instalación de un sistema de percolación, que constaría de un biodigestor de 7 000 lts, un pozo de percolación de 70 cm de radio y un pozo de lodo, lo cual garantizaría el correcto flujo de las aguas servidas, y que podía realizarse en ocho (8) días; asimismo, el 18 de junio de 2020 mediante Hoja de Trámite n.° 202003885 (**Apéndice n.° 37)** (13:18:53 hrs), el contratista presentó la carta S/N, proponiendo a la ARCC la construcción del sistema biodigestor mencionado en su solicitud de ampliación de plazo, a costo de la empresa, con la condición que se le otorgue un plazo prudencial de ocho (8) días.

Es de precisar que dichos documentos fueron evaluados y atendidos por la señora Flor de María Susana García Piñas, mediante Carta n.° 219-2020-ARCC/GG/OA de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 38)** señalando en el último párrafo lo siguiente:

> *(…)* ***se comunica la no aprobación de la solicitud de ampliación del plazo contractual del "Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COV1D-19" Ítem 2: Campo Ferial Sullana****, Contratación Directa N° 008-2020-ARCC; no obstante, si la falta de implementación de un sistema de aguas residuales ocasione un nuevo hecho que afecte la ejecución el servicio pactado, se deja a salvo su derecho de solicitar la ampliación del plazo contractual por esta circunstancia, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (…)*
> ***(Subrayado agregado)***

Luego, con Hoja de Trámite n.° 202004425 de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 39)**, el contratista Fusion Comunicaciones SAC presentó la Carta n.° 031-2020-FUSION de 3 de julio de 2020, solicitando una ampliación de plazo, señalando además como hecho generador del atraso, la falta de un sistema de tratamiento de aguas residuales, y requirió una ampliación de plazo contractual de once (11) días adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, conforme se señala a continuación:

> *"(…)*

[34] Remitidos mediante Memorando n.° 109-2020-ARCC/OA/DISS a la jefa de la Oficina de Administración por señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC **(Apéndice n.° 7)**

En ese sentido, teniendo en cuenta que el hecho generador del atraso en la ejecución contractual, se dio por falta de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el local donde se implementó el Hospital Temporal, el mismo que fue comunicado en su oportunidad y fue aprobado 3 días después e implementado en los 8 días siguientes, solicitamos una ampliación de plazo contractual de 11 días adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, teniendo en cuenta la normatividad de contrataciones descritas en el artículo 158° del RLCE y lo hechos no imputables a mi representada como es el caso de lo descrito en el presente documento." (…)

Al respecto el ingeniero Ernesto Palacios Pacherres[35] con Informe de Supervisión-27-EPP-ARCC/DISS[36] de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 41**), remitido mediante correo electrónico[37] al coordinador de sede Sullana[38] y al ing. Luis Ángel Álvarez Rodríguez supervisor de la DISS, respecto a la solicitud de ampliación de plazo señaló que ***el hecho generador inició el 19 de junio y concluyó el 29 de junio*** con la colocación del biodigestor, conforme se detalla a continuación:

"(…)
Si bien el contratista dice que el lugar donde se designó la ubicación del Hospital Temporal carecía de Sistema de Desagüe, a pesar que en los TdR's se indicaba que debía EMPALMAR al punto de desagüe mas cercano de implementación, NO SE EMPALMÓ, debido a que no se le llegó a definir formalmente un punto de empalme por parte de la EPS-Grau."
(…)
La respuesta al punto de empalme mas cercano fue comunicada verbalmente por el suscrito al representante de FUSION el día 18.06.20, asimismo el Ing. Leonardo Belletich, que formó parte del Equipo Técnico de FUSION en calidad de Encargado temporal de los trabajos, estuvo en la mencionada visita, en la cual se evidenció una longitud de 200m desde el buzón más cercano visitado hasta el punto de empalme interno, donde había dejado la red de desagüe FUSION. (…)"

***CONCLUSIÓN FINAL**:*
De acuerdo al análisis realizado, se concluye que la EPS Grau no llegó a definir formalmente el punto de empalme a la red de desagüe. En ese sentido la Empresa Fusion en vista de la demora en la definición del punto de empalme; con fecha 17 de junio propone una solución al sistema de desagüe para cumplir con la finalidad del servicio que es dejar el hospital temporal funcionando, por lo que propone un sistema de tratamiento acorde a la temporalidad del Hospital Temporal, el cual contempla la instalación de un biodigestor de 7,000 litros, 02 pozos de percolación y zanjas de infiltración, la cual tuvo aprobación verbal de mi parte el 19 de junio.

Asimismo, tal como se puede verificar en las pruebas presentadas en el Anexo 5 (punto 7 de la carta de referencia) que el Biodigestor, luego de su fabricación y traslado llega el 29 de junio y ese mismo día proceden a su colocación.

Es por eso que al finalizar con la colocación del biodigestor el día 29, es que se programó el recorrido del AHT para verificar la conformidad del servicio para el día 30 de junio, encontrándose que el mismo se encontraba concluido. En ese contexto, se concluye que el hecho generador inicia el 19 de junio y concluye el 29 de junio.
(Subrayado agregado)

Luego, con Informe n.° 008-2020-RCC/DISS/ING.MOA de 12 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 44**), dirigido al señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la DISS, el coordinador

[35] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000440 de 31 de mayo de 2020 para ejercer la supervisión del servicio de Instalación de la Estructura Hospitalaria del Hospital Campo Ferial Sullana.
[36] Que forma parte de su entregable n.° 01 presentado a través de Hoja de trámite n.° 202004697 de 13 de julio de 2020 -Carta n.° 001-2020-EPP de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 40)**
[37] Según lo informado en el Informe n.° 169-2021-ARCC/DE/DISS-MAOA sobre informes diarios que forman parte del entregable del supervisor remitido a la ARCC, adjunto al Oficio n.° 727-2021-ARCC/GG de 18 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 42)**.
[38] Conforme lo indicado mediante Informe n.° 057-2021-ARCC/DE/DISS-LARR adjunto al Oficio n.° 538-2021-ARCC/GG de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 43)**.

de la sede Sullana, sobre la solicitud de ampliación de plazo concluyó también que el hecho generador inició el 19 de junio de 2020 y culminó el 29 de junio de 2020 señalando lo siguiente:

"(…)

II. CONCLUSIÓN

- *De acuerdo al análisis realizado, se concluye que la EPS Grau no llegó a definir formalmente un punto de empalme a la red de desagüe. En ese sentido la Empresa Fusion en vista de la demora en la definición del punto de empalme; con fecha 17 de junio propone una solución al sistema de desagüe para cumplir con la finalidad del servicio que es dejar el hospital temporal funcionando, por lo que propone un sistema de tratamiento acorde a la temporalidad del Hospital Temporal, el cual contempla la instalación de un biodigestor de 7,000 litros, 02 pozos de percolación y zanjas de infiltración, la cual tuvo aprobación verbal de mi parte el 19 de junio.*

(…)

- *Es por eso que al finalizar con la colocación del biodigestor el día 29, es que se programó el recorrido del AHT para verificar la conformidad del servicio para el día 30 de junio, encontrándose que el mismo se encontraba **CONCLUIDO**. En ese contexto, se concluye que el hecho generador inicia el 19 de junio y concluye el 29 de junio.*
- *Finalmente, **se recomienda brindar una ampliación de nueve (11) días calendario**, por el hecho generador materia de la presente solicitud de ampliación de plazo realizada por la Empresa Fusion."*

(Subrayado agregado)

Asimismo, con Informe n.° 021-2020-RCC/DISS/LAAR de 11 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 45)**, dirigido al señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, el ingeniero Luis Ángel Álvarez Rodríguez, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000436 (**Apéndice n.° 25)** para la *"verificación del cumplimiento de Términos de Referencia (TdR) para la conformidad del proceso de provisión, instalación y puesta en operatividad de amientes hospitalarios temporales (AHT y ACCT), a fin que la DISS brinde la conformidad de los mismos y Verificación del cumplimiento de las Condiciones contractuales de los contratistas para la puesta en funcionamiento y operatividad, en la implementación de los hospitales temporales (AHT y ACCT)"*[39], señaló que el hecho generador inicia desde que se propuso ejecutar una solución al sistema de desagüe conforme se tiene a continuación:

"(…)

2.4. Asimismo, se puede señalar que el hecho generador tiene como antecedente que, por la falta de solución del sistema de tratamiento de aguas residuales, al no concretarse formalmente el punto de desagüe por parte de la EPS Grau, el cual no era responsabilidad de la Empresa y el cual era necesario para cumplir la finalidad del servicio; es decir dejar funcionando el hospital temporal. El hecho generador para la empresa inicia desde que esta propuso ejecutar una solución al sistema de desagüe, el mismo que es acorde a la temporalidad del hospital y conseguiría cumplir al objetivo principal del servicio.

2.5. Por lo antes expuesto por el supervisor del servicio y coordinador de la sede, es de opinión del suscrito que el hecho generador inicia el 19 de junio con la aprobación del supervisor a la implementación de la solución planteada y concluye con la instalación del biodigestor y a la vez con la instalación completa del sistema de desagüe.

(…)

III. CONCLUSIONES

Se recomienda otorgar la ampliación de plazo a la Empresa FUSION COMUNICACIONES S.A.C en once (11) días calendario para la puesta en funcionamiento del sistema de desagüe.

(…) ***(Subrayado agregado)***

[39] De conformidad con lo establecido en la Orden de Servicio n° 0000436 y los Términos de Referencia que forman parte de la misma **(Apéndice n.° 25).**

Cabe indicar además que con la recepción de los citados informes el señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC - ***responsable del área usuaria y de la recepción y conformidad de la prestación del servicio***[40]- elaboró y suscribió el Memorando n.° 269-2020-ARCC/DE/DISS de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 46**), dirigido a la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, en donde se adjuntaron los informes antes citados y recomienda que se autorice la ampliación de plazo por once (11) días calendario.

Finalmente, mediante Carta n.° 251-2020-ARCC/GG/OA de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 47**), la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC facultada[41] para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, comunicó al Gerente General de la empresa Fusion Comunicaciones SAC que teniendo en cuenta los informes: Supervisión-27-EPP-ARCC/DISS (**Apéndice n.° 41**), n.° 008-2020-RCC/DISS/ING.MOA (**Apéndice n.° 44**) y Memorando n.° 269-2020-ARCC/DE/DISS[42] (**Apéndice n.° 46**) de 10, 12 y 17 de julio de 2020 respectivamente de la DISS lo siguiente:

> *"(…)*
> *Asimismo, **confirma que con fecha 19/06/2020 se aprobó la implementación del Sistema de desagüe temporal** en base a un borrador de la propuesta técnica, el cual fue presentado formalmente el 20/06/2020.*
>
> *Señala que, el hecho generador del atraso no se dio por falta de un sistema de tratamiento de aguas residuales donde se implementó el hospital temporal, sino más bien por la falta de definición a tiempo (a inicios del proyecto) del punto donde se debía empalmar la red de desagüe, siendo que se debió a que la EPS-Grau-Zonal Sullana no proporcionó la ubicación de dicho punto de empalme.*
>
> *Por último, señala que considerando que la EPS Grau no llegó a definir formalmente un punto de empalme a la red de desagüe; y, en vista de la demora en la definición de dicho punto, con fecha 19/06/2020 se aprobó su propuesta de instalación de un biodigestor de 7000 litros, 02 pozos de percolación y zanjas de infiltración, el cual fue instalado el 29/06/2020, considerando 11 días calendario para dejar operativo el sistema de desagüe de la sede de ejecución del servicio.*
>
> *Por lo expuesto, **se tiene que se encuentra acreditado el hecho o evento generador del atraso o paralización, el cual finalizó el 29/06/2020 con la instalación del biodigestor y la instalación completa del sistema de desagüe**, que permitió que el contratista pueda culminar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, dejando operativo el Hospital Temporal de la sede Sullana para la atención inmediata de los pacientes afectados por el Covid-19.*
>
> *En ese sentido, **se comunica la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo contractual** del "Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19" Contratación Directa N° 008-2020-ARCC, Ítem 2: Campo Ferial Sullana, **por el plazo de once (11) días calendarios, computados desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido para la ejecución del servicio señalado en la Carta N° 083-2020-ARCC/GG/OA**"*
> ***(Resaltado agregado)***

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se evidenció que los Informe de Supervisión-27-EPP-ARCC/DISS (**Apéndice n.° 41),** Informes n.os 008-2020-RCC/DISS/ING.MOA (**Apéndice n.° 44**) y 021-2020-RCC/DISS/LAAR (**Apéndice n.° 45**) de 10, 12 y 11 de julio de 2020 respectivamente,

[40] De conformidad con lo establecido en la cláusula décima del Contrato n.° 012-2020-ARCC/GG/OA.
[41] De conformidad con la función delegada que fue señalada en el literal k) del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00022-2020-ARCC/DE de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 64).**
[42] Que refiere el Informe n.° 021-2020-RCC/DISS/LAAR de 11 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 45).**

alcanzados por los señores Ernesto Palacios Pacherres, el coordinador de sede Sullana[43] y el ingeniero Luis Ángel Álvarez Rodríguez[44], establecieron como ***fecha de inicio del hecho generador de la ampliación de plazo el día 19 de junio de 2020***; no obstante, que el plazo pactado para la ejecución de la prestación del Traslado e Instalación venció el 18 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato (trece (13) días calendario desde el día siguiente a su notificación[45]), es decir el supuesto hecho generador se inició luego de concluido el plazo pactado para la instalación, debiéndose precisar además que la instalación del biodigestor no era una obligación contemplada en el contrato ni los documentos que lo conforman.

En ese sentido, la comisión auditora evidenció que durante el plazo de la ejecución de la prestación del traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria del Campo Ferial Sullana y hasta la fecha de vencimiento del plazo pactado en el contrato, respecto a dicha prestación (desde el 6 al 18 de junio de 2020), no se presentaron retrasos y/o paralizaciones que permitieran la procedencia de la aprobación de una ampliación de plazo por dicha causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.9 de la Ley de Contrataciones de Estado concordante con el artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún si se tiene en cuenta que la instalación de un biodigestor no era parte de las obligaciones contractuales de la empresa Fusion Comunicaciones SAC, y que conforme lo señalado en los documentos que forman parte del contrato, el desagüe debía ser instalado al punto más cercano, el cual se encontraba señalado desde el inicio de la ejecución del servicio, pero presentaba un "corte drástico" el cual era de atención de la EPS Grau.

Respecto a lo señalado en la Carta n.° 251-2020-ARCC/GG/OA de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 47)**, suscrita por la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, respecto a que "(…) *el hecho generador del atraso no se dio por falta de un sistema de tratamiento de aguas residuales donde se implementó el hospital temporal, sino más bien por la falta de definición a tiempo (a inicios del proyecto) del punto donde se debía empalmar la red de desagüe (…),* se tiene que la ARCC tuvo conocimiento de la problemática del punto de empalme incluso antes del período del plazo pactado para la instalación (trece (13) días para la instalación de la infraestructura), puesto que mediante Informe de Supervisión-03-EPP-ARCC/DISS de 4 de junio de 2020 (dos días antes del inicio de la ejecución del servicio), el ingeniero supervisor Ernesto Palacios Pacherres señaló que los puntos de agua y desagüe del lote habían sufrido un ***"corte drástico"*** y respecto al desagüe se debía proceder a realizar trabajos de reconexión, los cuales estarán a cargo de contratistas de la zona, lo que permite establecer que no era responsabilidad del contratista Fusion Comunicaciones SAC la reconexión, sino únicamente su empalme a la red más cercana de desagüe que ya se encontraba definida desde el inicio del plazo pactado para el cumplimiento de la finalidad de la contratación; y en la cual finalmente se hizo el empalme luego de las gestiones que realizó la ARCC con la EPS-Grau, con el objetivo del cumplimiento de la finalidad de la contratación debido a que la solución planteada por el contratista solo duro pocos días a causa de su desborde

Cabe indicar además, que con Informe Técnico n.° 001-2020-JUSPE/MCAM **(sic)** de 7 de octubre de 2021(**Apéndice n.° 48)**, la especialista de la comisión auditora señaló que:

"(…)

[43] Conforme lo indicado mediante Informe n.° 057-2021-ARCC/DE/DISS-LARR adjunto al Oficio n° 538-2021-ARCC/GG de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 43).**

[44] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000436.

[45] Notificación realizada el 5 de junio de 2020 mediante correo electrónico de la misma fecha.

*Con lo señalado en este Informe de Conformidad, se evidencia que el punto de empalme según lo manifestado en la descripción de la Ficha Técnica 01 se encontraba culminado; por lo tanto, NO era aceptable la ampliación de plazo por este argumento y queda claro que la parte externa NO les correspondía. Por ello no era necesario que la Contratista Fusion SAC presentara una solución temporal. Asimismo, de la respuesta a la información solicitada respecto al test de percolación; si bien es cierto este caso es un servicio, la ejecución de este biodigestor indistintamente de ser obra o servicio, este test es de vital importancia, porque si los resultados de la prueba de percolación no cumple con las condiciones mínimas para la disposición de efluentes; el problema se agrandaría, como fue realmente este caso; con solo funcionar del día 3 de julio al 26 de julio, tuvieron que generar rápidamente el trabajo de la acometida porque como lo manifiesta en el correo: "**la acción tuvo que ser necesaria e inmediata, debido al desborde de aguas residuales que se presentaba al utilizar pozos percoladores (descarga in-situ y temporal)**", solicitando apoyo de supervisión a la EPS GRAU S.A el día 24 de julio y fue atendido en solo dos días, dado que tal como lo han anunciado el día 26 ya estaba instalada la acometida."*
(…) ***(Subrayado agregado)***

Teniendo en cuenta lo antes indicado, la comisión auditora evidenció que la ARCC tuvo conocimiento de la problemática del punto de empalme incluso antes del período del plazo pactado para la instalación; sin embargo, de acuerdo a lo indicado en los Anexos n.os 1 y 2 de los Términos de Referencia "Actividades", se tenía previsto que el contratista "*deberá empalmar a los puntos de agua y desagüe cercanos al lugar de implementación*"; es decir se encontraban definidos los puntos de empalme, el cual si bien tenía un ***"corte drástico"*** la procedencia de los trabajos de reconexión de dicho punto no era responsabilidad del contratista Fusion Comunicaciones SAC, por lo que la solución temporal no correspondía ser presentada por el contratista, más aún si tal como lo señala la especialista de la comisión no se realizó el test de percolación correspondiente, lo que originó que incluso la solución temporal presentada por el contratista sirviera solo por veintitrés (23) días y que la ARCC realice los trámites necesarios para que la EPS GRAU realizara los trabajos correspondientes al punto más cercano establecido ***desde antes del inicio de la ejecución contractual donde se realizó el empalme***.

Aunado a ello de la revisión a los informes de avance[46] de la prestación del servicio de Traslado e Instalación de la Infraestructura Hospitalaria Campo Ferial Sullana, presentados mediante correo electrónico a la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC (en su calidad de área usuaria), se evidenció que el supervisor ingeniero Ernesto Palacios Pacherres advirtió que al 16 de junio de 2020, el Informe de Supervisión-12-EPP-ARCC/DISS (**Apéndice n.° 49)** hace referencia a un avance físico del 48.01% del servicio de instalación y al 18 de junio de 2020 **(fecha de culminación del plazo de Traslado e Instalación)** el Informe de Supervisión-15-EPP-ARCC/DISS[47] **(Apéndice n.° 50)** hace referencia a un avance del 52.25%, debiéndose indicar además que el avance fue incrementando diariamente hasta el día 30 de junio de 2020 y que en los informes elaborados por el citado ingeniero supervisor, se detalló que aún se encontraban pendientes entre otros, las siguientes actividades: llegada de materiales de obra, la ejecución de cableado eléctrico, colocación de drywall; trabajos que no se encontrarían relacionados con la colocación del biodigestor ni con la falta de definición del punto de desagüe por parte de la EPS Grau, conforme se puede apreciar de la lectura a los informe presentados que se detallan en el cuadro siguiente:

[46] Que forma parte de su entregable n.° 01 presentado a través de Hoja de trámite n.° 202004697 de 13 de julio de 2020-Carta n.° 001-2020 EPP de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 40).**
[47] Remitido mediante correo electrónico dirigido al coordinador de sede y al ingeniero Luis Álvarez Rodríguez, según lo informado en el Informe n.° 169-2021-ARCC/DE/DISS-MAOA, sobre informes diarios que forman parte del entregable remitido a la ARCC **(Apéndice n.° 42)**.

Cuadro n.° 3
Información de avance de Servicio de Instalación del Campo Ferial Sullana

Día	Fecha	Informe n.°	Fecha de remisión	Avance de Instalación
1	06/06/2020		06/06/2020	0.00%
11	**16/06/2020**	**12-EPP-ARCC-DISS**	**16/06/2020**	**48.01%**
12	17/06/2020	12-EPP-ARCC-DISS	17/06/2020	50.74%
13	**18/06/2020**	**15-EPP-ARCC-DISS**	**18/06/2020**	**52.25%**
14	19/06/2020	17-EPP-ARCC-DISS	19/06/2020	67.50%
15	20/06/2020	17-EPP-ARCC-DISS	20/06/2020	71.61%
16	21/06/2020	18-EPP-ARCC-DISS	21/06/2020	80.58%
18	23/06/2020	20-EPP-ARCC-DISS	23/06/2020	83.05%
19	24/06/2020	21-EPP-ARCC-DISS	24/06/2020	84.48%
20	**25/06/2020**	**22-EPP-ARCC-DISS**	**25/06/2020**	**88.83%**
21	26/06/2020	23-EPP-ARCC-DISS	26/06/2020	94.65%
22	27/06/2020	24-EPP-ARCC-DISS	27/06/2020	96.67%
24	29/06/2020	25-EPP-ARCC-DISS	29/06/2020	97.72%
25	30/06/2020	26-EPP-ARCC-DISS	30/06/2020	99.30%
26	01/07/2020	27-EPP-ARCC-DISS	01/07/2020	100.00%

Fuente: Informes diarios de supervisor, remitidos al coordinador de sede Sullana y que forma parte del entregable

En ese sentido se tiene que, al 18 de junio de 2020 - *fecha de culminación del plazo contractual para el Traslado e Instalación de las Estructuras Hospitalarias del Campo Ferial Sullana*[48]- el contratista Fusion Comunicaciones SAC, **no cumplió con la instalación dentro del plazo establecido en la cláusula quinta del Contrato N° 012-2020-ARCC/GG/OA (Apéndice n.° 34).**

Finalmente es de indicar que el 30 de junio de 2020, el Ingeniero Ernesto Palacios Pacherres, supervisor del servicio, emitió el Informe de Supervisión-26-EPP-ARCC/DISS (**Apéndice n.° 51)** en el cual da cuenta que el servicio se encontraba al 99.30% de avance; no obstante, en esa misma fecha, el supervisor del servicio firmó un Acta de Recepción de Servicio[49] (**Apéndice n.° 52)**, en el que manifiesta que el servicio estaría concluido, planteando algunas observaciones y comunicándole un plazo de dos (2) días para su levantamiento, con lo cual se tiene que a pesar del plazo de instalación que venció el 18 de junio de 2020, el contratista concluyó el servicio de Instalación del Hospital Temporal Campo Ferial Sullana el 1 de julio de 2020, es decir trece (13) días posteriores al vencimiento del plazo pactado para el Traslado e Instalación de acuerdo a las obligaciones señaladas en el contrato.

Cabe resaltar además que con Informe de Supervisión-27-EPP-ARCC/DISS (**Apéndice n.° 41**), el supervisor también expuso que la conexión domiciliaria desde el punto de descarga interno del Campo Ferial hacia el buzón más cercano, era un trabajo que le correspondía hacer a la EPS Grau SA[50], y que tenía un costo adicional, situación por la cual, la comisión de control ha relevado información con la EPS Grau Zonal Sullana, confirmando que la conexión fue realizada por dicha

[48] De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato
[49] Suscrita entre el ing. Ernesto Palacios Pacherres, supervisor del servicio y el responsable técnico del contratista Fusion Comunicaciones SAC.
[50] Página 2542 del entregable n.° 01 del Supervisor Ernesto Palacios Pacherres.

entidad en el mes de julio 2020[51], con el apoyo del contratista y de la ARCC sin mayor trámite administrativo en procura del normal funcionamiento del Hospital Temporal.
Es importante precisar que el sistema biodigestor no encaja en el supuesto de hecho generador, pues no se trataba ni de atrasos ni de paralizaciones en el servicio de Instalación, sino del mal funcionamiento de la red de desagüe externa, máxime si el sistema biodigestor no formaba parte del servicio contratado.

Al respecto la comisión de control obtuvo información del área usuaria, a través de su Informe n.° 021-2021-ARCC/DE/DISS-ZMGT[52] de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 53**), en el cual detalla que la aprobación de la implementación de este sistema biodigestor, se efectuó a través de la aprobación de la Ampliación de Plazo que corresponde a la Oficina de Administración, para lo cual la DISS emitió el Memorando n.° 269-2020-ARCC/DE/DISS (**Apéndice n.° 46**). Respecto a la comunicación al contratista, respondió que se efectuó a través de la Ampliación de Plazo cuyo pronunciamiento le correspondió a la Oficina de Administración. En ambas respuestas, los documentos mencionados fueron emitidos con fecha posterior al 29 de junio de 2020 de instalación final del sistema biodigestor.

Teniendo en cuenta lo antes indicado se evidenció que los Informe de Supervisión-27-EPP-ARCC-DISS (**Apéndice n.° 41),** Informes n.os 008-2020-RCC/DISS/ING.MOA (**Apéndice n.° 44)** y 021-2020-RCC/DISS/LAAR (**Apéndice n.° 45)** de 10, 12 y 11 de julio de 2020 respectivamente, elaborados por los coordinadores de sede y el ingeniero Luis Ángel Álvarez Rodríguez[53], establecieron como **fecha de inicio del hecho generador de la ampliación de plazo el día 19 de junio de 2020**, debiéndose precisar que los mismos fueron remitidos por el señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC **-responsable del área usuaria y de la recepción y conformidad de la prestación del servicio**[54]**-** mediante Memorando n.° 269-2020-ARCC/DE/DISS (**Apéndice n.° 46**), a la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, en donde se adjuntaron los informes antes citados y recomienda que se autorice la ampliación de plazo por once (11) días calendario; no obstante, que el plazo pactado para la ejecución de la prestación del Traslado e Instalación venció el 18 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato (trece (13) días calendario desde el día siguiente a su notificación[55])

Asimismo se evidenció que con Carta n.° 251-2020-ARCC/GG/OA de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 47**), la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, facultada[56] para la resolver las solicitudes de ampliación de plazo, comunicó al Gerente General de la empresa Fusion Comunicaciones SAC que teniendo en cuenta el Informe de Supervisión-27-EPP-ARCC/DISS (**Apéndice n.° 41**), Informe n.° 008-2020-RCC/DISS/ING.MOA (**Apéndice n.° 44**) y Memorando n.° 269-2020-ARCC/DE/DISS[57] (**Apéndice n.° 46**) de 10, 12 y 17 de julio de 2020 respectivamente de la DISS, se aprueba la ampliación de plazo, pese a que el inicio del hecho generador se dio el 19 de junio de 2020, fecha posterior al plazo pactado en el contrato para la

[51] Oficio n.° 131-2021-EPS GRAU S.A-490.20-490 de 9 de setiembre de 2021, recibido a través de correo electrónico de 10 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 54).**
[52] Emitido por la ingeniera sanitaria de la DISS, de 8 de setiembre de 2021.
[53] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000436.
[54] De conformidad con lo establecido en la cláusula décima del Contrato n.° 012-2020-ARCC/GG/OA.
[55] Notificación realizada el 5 de junio de 2020 mediante correo electrónico de la misma fecha.
[56] De conformidad con la función delegada que fue señalada en el literal k) del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00022-2020-ARCC/DE de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 64).**
[57] Que refiere el Informe n.° 021-2020-RCC/DISS/LAAR **(Apéndice n.° 45)**

ejecución del servicio de instalación de la infraestructura hospitalaria del Campo Ferial Sullana, debiéndose precisar además que en dicha carta se señaló que el hecho generador esta referido a la falta de definición a tiempo (a inicios del proyecto) del punto donde se debía empalmar la red de desagüe, pese a que la ARCC tuvo conocimiento de la problemática del punto de empalme incluso antes del período del plazo pactado para la instalación y que su reconexión no era responsabilidad del contratista Fusion Comunicaciones SAC, sino únicamente su empalme a la red más cercana de desagüe que ya se encontraba definida desde el inicio del plazo pactado y en la cual finalmente se hizo el empalme luego de las gestiones que realizó la ARCC con la EPS-Grau.

Lo antes indicado permitió que se favorezca al contratista con una ampliación de plazo por atrasos o paralizaciones que no correspondía y consecuentemente la no determinación de once (11) días de atraso por parte de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (área usuaria) a cargo del señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, que conllevó a que la ARCC no realice el cobro de penalidades al contratista por la suma de S/ 198 502,37.

B. DE LA CONFORMIDAD Y PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE SIN ESTABLECER Y REALIZAR EL COBRO DE LAS PENALIDADES

De acuerdo con lo establecido en el numeral ***15. CONFORMIDAD DEL BIEN Y/O SERVICIO, PRESENTACIÓN DEL INFORME SEGÚN CORRESPONDA*** de los Términos de Referencia de la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC (**Apéndice n.° 20**), **la conformidad del servicio es emitida por la DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES DEL SECTOR SALUD DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, previo informe de aprobación de la inspección;** a su vez disposición recogida en la cláusula décima del Contrato n.° 012-2020-ARCC/GG/OA (**Apéndice n.° 34**); en ese sentido, se tiene que es responsabilidad de la citada Dirección, otorgar la conformidad de la prestación de los servicios de la citada contratación.

Respecto a la prestación del servicio de Traslado e Instalación de la estructura hospitalaria temporal – Ítem 2: Campo Ferial Sullana, se advierte que **el mismo forma parte del primer entregable** de la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19" – Ítem 2: Campo Ferial Sullana, que está compuesto por *"(...) la conformidad de la instalación, del informe de operatividad y protocolos del mantenimiento preventivo y correctivo, y los primeros 30 días de arrendamiento (...)".*

El 30 de junio de 2020 el ingeniero Ernesto Palacios Pacherres, suscribió el "Acta de Recepción del Servicio" de la misma fecha (**Apéndice n.° 52**), de la instalación de la infraestructura hospitalaria del Campo Ferial Sullana, señalando que a dicha fecha el citado servicio se encontraba concluido.

Luego, el 10 de julio de 2020, por medio de la Carta n.° 035-2020/FUSION, ingresada a través de Hoja de Trámite n.° 202004630 (**Apéndice n.° 55**), el contratista adjuntó documentación indicando que sería la requerida para dar inicio al período de arrendamiento, detallando:

- Informe de Instalación
- Informe de Operatividad y Protocolos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo
- Acta de recepción
- DJ de compromiso de cumplimiento del Plan de mantenimiento preventivo y correctivo.

El 12 de agosto de 2020 mediante Carta n.° 056-2020/FUSION ingresada a través de Hoja de Trámite n.° 202005751 (**Apéndice n.° 56)**, la empresa contratista Fusion Comunicaciones SAC presentó el Informe de mantenimiento preventivo y correctivo del Hospital Temporal Campo Ferial – Sullana del primer mes de arrendamiento.

Mediante Informe n.° 022-2020-RCC/DISS/ING.MOA de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 57)**, el coordinador de sede Sullana, remitió a la Dirección de Inversiones del Sector Salud su opinión sobre el Informe de Instalación e Informe de Operatividad y Protocolos del Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Hospital Temporal Sede Campo Ferial Sullana. De la lectura a dicho informe se desprende que el coordinador de sede acotó también el Acta de aceptación y conformidad del informe de instalación y el informe de operatividad y protocolos del mantenimiento preventivo y correctivo de 22 de julio 2020 (**Apéndice n.° 58)**, con lo cual iniciaría el período de arrendamiento.

El 28 de agosto de 2020, el contratista presentó su Carta n.° 071-2020/FUSION ingresada con Hoja de Trámite n.° 202006405 (**Apéndice n.° 59)** de la misma fecha, en la que adjuntó el Informe complementario de mantenimiento preventivo y correctivo del Hospital Temporal Campo Ferial - Sullana presentado en la Carta n.° 056-2020/FUSION (**Apéndice n.° 56).**

En la misma fecha mediante Informe n.° 032-2020-RCC/DISS/ING.MOA (**Apéndice n.° 60)** el coordinador de sede informó a la Dirección de Inversiones del Sector Salud de la ARCC - DISS respecto a la "Conformidad al informe de mantenimiento preventivo y correctivo del hospital temporal Campo Ferial Sullana correspondiente al 1er mes de arrendamiento", mencionando el acta de fecha 22 de julio de 2020 firmada por el representante del contratista ejecutor del servicio y el coordinador de sede Sullana; exponiendo la fecha de dicha acta como inicio del período de arrendamiento.

Con base en este último informe, el director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud remitió el Memorando n.° 425-2020-ARCC/DE/DISS de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 61)** a la jefa de la Oficina de Administración la conformidad del primer mes de arrendamiento e Informe de mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente al Hospital Temporal sede Campo Ferial Sullana.

Efectuada la conformidad del servicio se tramitó el pago del primer entregable por el 60% del monto contratado que equivale a S/ 1 407 562,29 mediante los comprobantes de pago n.os 02578 y 02577 ambos de 28 de agosto de 2020, por S/ 1 238 655,29 a favor de Fusion Comunicaciones SAC; y su detracción del 12% por S/ 168 907,00 (**Apéndice n.° 62)** a la cuenta del tesoro, respectivamente.

Lo expuesto ha ocasionado que la ARCC haya dejado de cobrar una penalidad por mora que ascendería a S/ 198 502,37 de acuerdo al siguiente detalle:

Monto Contratado:		S/ 2 345 937,15
Monto Prestación	:	S/ 938 374,86 (40% de instalación)
Plazo contratado	:	13
Plazo Ejecutado	:	24
Días de atraso	:	11

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Prestación}}{0.4 \times 13}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 938\,374{,}86}{0.4 \times 13}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{93\,837{,}49}{5.2}$$

Penalidad Diaria = 18 045,67

Penalidad x días de atraso = 18 045,67 x 11 = 198 502, 37

Teniendo en cuenta lo antes indicado se advirtió que el funcionario de la Dirección de Inversiones del Sector Salud ARCC - DISS y personas contratadas para la DISS, emitieron los informes que establecieron como **fecha de inicio del hecho generador de la ampliación de plazo el día 19 de junio de 2020**, recomendando que se autorice la ampliación de plazo, lo que permitió la aprobación de dicha autorización en once (11) días calendario; no obstante, que el plazo pactado para la ejecución de la prestación del Traslado e Instalación venció el 18 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato (trece (13) días calendario desde el día siguiente a su notificación[58]) lo que permitió que posteriormente emitan los informes de conformidad del primer entregable sin establecer los días de atraso en que incurrió el contrista, pese a que la solicitud del contratista por el supuesto de atrasos y paralizaciones no cumplía con los presupuestos establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, la jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, aprobó la ampliación de plazo en once (11) días calendario[59] lo cual permitió que la empresa Fusion Comunicaciones SAC ejecute la prestación fuera del plazo establecido, pese a que la solicitud de ampliación por el supuesto de atrasos y paralizaciones no cumplía con los presupuestos establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la consecuente no aplicación de penalidades.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

[58] Notificación realizada el 5 de junio de 2020 mediante correo electrónico de la misma fecha.
[59] Carta n.° 251-2020-ARCC/GG/OA de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 47)**

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(…)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde 30 de enero de 2019.**

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(…)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

(…)

Artículo 168.- Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. *En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(…)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (…)"

- **Carta n.° 83 -2020-ARCC/GG/OA de 5 de junio de 2020**

 (...)
 Asimismo, por medio de la presente se le comunica ***que el inicio de la contabilización de la ejecución del servicio es a partir del día siguiente de notificada la presente carta*** *(...)*

- **Contrato n.° 012-2020-ARCC/GG/OA "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19– Ítem 2: Campo Ferial Sullana"**

 CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 El plazo de ejecución se realiza según los plazos establecidos en el siguiente párrafo, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación efectuada mediante Carta de Adjudicación N° 83-2020-ARCC/GG/OA emitida por la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que puede ser en físico o a través de correo electrónico.

 Plazo de traslado e instalación*: la ejecución del servicio se realizará en 13 días calendario siguiente a la notificación de la Carta de adjudicación.*

 CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

 La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previo informe de aprobación de la inspección, en el plazo máximo de 10 días de producida la recepción.
 De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. (...)
 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

 Si ***EL CONTRATISTA*** *incurre retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.*
 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

 Donde:
 F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días, o;
 F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Lo expuesto se originó por el accionar del personal que intervino en la emisión de documentos recomendando el otorgamiento de ampliación de plazo y de quien aprobó dicha ampliación sin que se cumpla los presupuestos establecidos en la norma; así como del personal que otorgó la conformidad del primer entregable del servicio, sin consignar los días de atraso que correspondían; ocasionando un perjuicio económico a la ARCC por la suma de S/ 198 502,37, así como la afectación al principio de eficiencia y eficacia que debe regir las Contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa,** identificado con DNI n.° 08774220, director de la Dirección de Intervenciones en el Sector Salud[60], período de 4 de febrero de 2020 a 31 de mayo de 2021, al haber emitido el Memorando n.° 269-2020-ARCC/DE/DISS **(Apéndice n.° 46)**, recomendando se autorice la ampliación de plazo al contratista Fusion Comunicaciones SAC, por once (11) días calendario; no obstante que los informes presentados por el personal contratado por su Dirección, contenían información que permitía conocer que durante el plazo de ejecución pactado para la instalación de la infraestructura hospitalaria del Campo Ferial Sullana no se dieron retrasos o paralizaciones puesto que se consignó como fecha de inicio del hecho generador un día posterior a la fecha de vencimiento del plazo pactado en el contrato.

 Asimismo, por haber emitido el Memorando n.° 425-2020-ARCC/DE/DISS **(Apéndice n.° 61)**, otorgando la conformidad del primer entregable, sin establecer días de atraso en la ejecución del servicio pactado antes citado, pese a que se aprobó una ampliación de plazo sin que concurran los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 En ese sentido, incumplió las funciones de área usuaria y de su servicio establecidas en el artículo 168.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en el artículo 9.1° de la Ley de Contrataciones del Estado; y los literales h) y k) del artículo 42 del Documento de Organización y Funciones de la ARCC aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0008-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.° 64)** que señalan *"h) Administrar y supervisar el cumplimiento de la ejecución de contratos para el desarrollo de intervenciones del Salud, proponiendo su modificación o resolución según corresponda, en el marco de sus competencias y la normativa vigente." y k) Ejercer las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva en el marco de sus competencias.",* éste último teniendo en cuenta la determinación de área usuaria de la resolución antes citada, así como las funciones señaladas en el cláusula décima del Contrato n.° 012-2020-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.° 34)**.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Flor de María Susana García Piñas**, identificado con DNI n.° 40442378, jefa de la Oficina de Administración[61], período de 3 de mayo de 2020 hasta la actualidad, por haber emitido la Carta n.° 0251-2020-ARCC/OA de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 47)** al contratista Fusion Comunicaciones, aprobó la ampliación de plazo por once (11) días calendario al contratista Fusion Comunicaciones SAC, pese a que los informes presentados por el área usuaria contenían información que permitía conocer que durante el plazo de ejecución pactado para la instalación de la infraestructura hospitalaria del Campo Ferial Sullana no se dieron retrasos o paralizaciones,

[60] Designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00019-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.° 63).**
[61] Designada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00035-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.° 63).**

consignando como fecha de inicio del hecho generador un día posterior a la fecha de vencimiento del plazo pactado en el contrato para la citada prestación, lo que permitió que posteriormente se otorgue la conformidad del primer entregable sin establecer días de atraso en la ejecución del servicio pactado de instalación.

En ese sentido, incumplió las funciones de su servicio delegadas en el literal k) del artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00022-2020-ARCC/DE de 4 de febrero de 2020, concordantes con el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo señalado en el artículo 9.1° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como las funciones referenciales señaladas en los literales a) y j del artículo 30° del Documento de Organización y Funciones de la ARCC aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0008-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.° 64)** que señalan *"h) Planear, organizar, dirigir y controla, en el ámbito de la ARCC, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería;" y j) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normativa vigente.",* éste último teniendo en las facultades otorgadas para la realización de actos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Luis Ángel Álvarez Rodríguez**, identificado con DNI n.° 40646232, especialista del servicio de asistencia técnica en ingeniería, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000436 de 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, por haber emitido el Informe n.° 021-2020- RCC/DISS/LAAR de 11 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, recomendando se autorice la ampliación de plazo al contratista Fusion Comunicaciones SAC, por once (11) días calendario, pese a que contaba con información que permitía conocer que durante el plazo de ejecución pactado para la instalación de la infraestructura hospitalaria del Campo Ferial Sullana no se dieron retrasos o paralizaciones, consignando como fecha de inicio del hecho generador un día posterior a la fecha de vencimiento del plazo pactado en el contrato para el servicio de instalación, lo que permitió que se apruebe una ampliación de plazo sin que concurran los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y posteriormente la no aplicación de penalidades, situación que ocasionó un perjuicio económico a la ARCC por la suma de S/ 198 502,37.

En ese sentido, incumplió las funciones de sus servicio señaladas en el numeral IV Descripción y Alcances del Servicio de los Términos de Referencia adjuntos a la orden de servicio que establecen *"3.- Verificación del cumplimiento del cumplimiento de Términos de Referencia (TdR) para la conformidad del proceso de provisión, instalación y puesta en operatividad de amientes hospitalarios temporales (AHT y ACCT), a fin que la DISS brinde la conformidad de los mismos" y "4.- Verificación del cumplimiento de las Condiciones contractuales de los contratistas para la puesta en funcionamiento y operatividad, en la implementación de los hospitales temporales (AHT y ACCT)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan el deber incumplido y consecuentemente la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Ernesto Palacios Pacherres,** identificado con DNI n.° 41842462, supervisor del servicio para la instalación y puesta en operatividad de la Estructura Hospitalaria Temporal Campo Ferial Sullana, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000440 de 31 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 35),** elaboró y emitió el Informe de Supervisión-27-EPP-ARCC/DISS de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, recomendando se autorice la ampliación de plazo al contratista Fusion Comunicaciones SAC, pese a conocer que durante el plazo de ejecución pactado para la instalación de la infraestructura hospitalaria del Campo Ferial Sullana no se dieron retrasos o paralizaciones, consignando como fecha de inicio del hecho generador un día posterior a la fecha de vencimiento del plazo pactado en el contrato para el servicio de instalación, lo que permitió que se apruebe una ampliación de plazo sin que concurran los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y posteriormente la no aplicación de penalidades, situación que ocasionó un perjuicio económico a la ARCC por la suma de S/ 198 502,37.

En ese sentido, incumplió las funciones de sus servicio señaladas en el numeral IV Descripción y Alcances del Servicio de los Términos de Referencia adjuntos a la orden de servicio que establecen *"3.- Verificación del cumplimiento del cumplimiento de Términos de Referencia (TdR) para la conformidad del proceso de provisión, instalación y puesta en operatividad de amientes hospitalarios temporales (AHT y ACCT), a fin que la DISS brinde la conformidad de los mismos" y "4.- Verificación del cumplimiento de las Condiciones contractuales de los contratistas para la puesta en funcionamiento y operatividad, en la implementación de los hospitales temporales (AHT y ACCT)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan el deber incumplido y consecuentemente la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La División de Intervenciones en el Sector Salud otorgó conformidad al primer entregable de la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC -ítem 1: Piura - Videnita, sin que el contratista cumpla con el plazo para la prestación del traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal, servicio que forma parte del primer entregable; contraviniendo lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225 que establece responsabilidades esenciales, los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la aplicación de penalidades por mora y, la recepción y conformidad de la ejecución de la prestación, así como las estipulaciones contractuales establecidas en el Contrato n.° 011-2020-ARCC/GG/OA con sus documentos que lo conforman y la Carta n.° 80 -2020-ARCC/GG/OA.

 Lo expuesto se originó por el accionar negligente de las personas contratadas, quienes otorgaron cuatro (4) días para el levantamiento de observaciones sin corresponder y de aquel que recomendó que se otorgue la conformidad sin consignar los días de atraso en la prestación del traslado e instalación; así como del funcionario competente que otorgó la conformidad al primer entregable, que comprendía el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal; no obstante que el contratista no cumplió con el plazo para dicho servicio, permitiendo que posteriormente no se aplique penalidad por mora; ocasionando un perjuicio económico por S/ 129 254,52, así como la afectación al principio de eficiencia y eficacia que deben regir las contrataciones del Estado.
 (Observación n. ° 1).

 En el ítem 2: Sullana de la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC, la ARCC aprobó una ampliación de plazo que no cumplía con los presupuestos establecidos, permitiendo que se incumpla el plazo contractual pactado del servicio de traslado e instalación y la no aplicación de penalidades; contraviniendo lo establecido en los artículos 9° y 34° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato, y los artículos 158°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan la ampliación de plazo contractual, la aplicación de penalidades por mora y la Recepción y Conformidad en la ejecución de la prestación, así como las estipulaciones contractuales establecidas en el Contrato n.° 012-2020-ARCC/GG/OA y la Carta n.° 83 -2020-ARCC/GG/OA.

 Lo expuesto se originó por el accionar del personal que intervino en la emisión de documentos recomendando el otorgamiento de ampliación de plazo y de quien aprobó dicha ampliación sin que se cumpla los presupuestos establecidos en la norma; así como del personal que otorgó la conformidad del primer entregable del servicio, sin consignar los días de atraso que correspondían; ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/ 198 502,37, así como la afectación al principio de eficiencia y eficacia que deben regir las contrataciones del Estado.
 (Observación n. ° 2).

3. Como resultado de las visitas efectuadas por la comisión auditora a los hospitales temporales de Piura y Sullana, se comunicó a la ARCC determinados aspectos que ponían en riesgo la limpieza, bioseguridad y operatividad de los hospitales; lo que permitió su implementación y/o corrección, mejorando las condiciones necesarias para una adecuada atención a los pacientes.
 (Aspecto relevante n. ° 6.1).

4. En el contexto de la emergencia sanitaria, se han emitido documentos de la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC, en vía de regularización, cuyo contenido sustenta parcialmente los actuados previos de dicha contratación.
 (Aspecto relevante n. ° 6.2).

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al titular de la Entidad, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del presente informe de auditoría.
 (Conclusiones n.os 1 y 2).

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del presente informe de auditoría.
 (Conclusiones n.os 1 y 2).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de Carta n.° 80-2020-ARCC/GG/OA de 04 de junio de 2020 e impresión de correo de notificación.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de Contrato n.° 011-2020-ARCC/GG/OA de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 6	Impresión de correo electrónico de 4 de junio de 2020 con propuesta económica Fusion Comunicaciones SAC.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000439 de 31 de mayo de 2020 y copia simple del Memorando n.° 109-2020-ARCC/OA/DISS y Términos de Referencia para la contratación de servicios en general.
Apéndice n.° 8	Copia simple de Hoja de Trámite n.° 202004642 de 10 de julio de 2020 y Carta n.° 001-2020/ING.ORCP de 10 de julio de 2020 con documentos adjuntos; impresión de Oficio n.° 642-2021-ARCC/GG de 7 octubre de 2021 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 9	Copia simple del Informe n.° 014-2020/ING.ORCP de 17 de junio de 2020.
Apéndice n.° 10	Impresión de Informe n.° 058-2021-ARCC/DE/DISS-DCS de 23 de noviembre de 2021 y correos adjuntos, impresión de Oficio n.° 744-2021-ARCC/GG de 25 de noviembre de 2021 y documento adjunto.
Apéndice n.° 11	Impresión de Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00065-2020-ARCC/DE de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.° 12	Impresión de Hoja de Trámite n.° 202003810 de 16 de junio de 2020 y Carta S/N de 16 de junio de 2020 con documentos adjuntos, y copia simple de Carta S/N de 17 de junio de 2020.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de Carta n.° 217-2020-ARCC/GG/OA de 01 de julio de 2020 e impresión de correo electrónico de notificación visada por personal de Unidad de Logística de ARCC.
Apéndice n.° 14	Copia simple del Informe n.° 019-2020/ING.ORCP de 20 de junio de 2020.
Apéndice n.° 15	Copia de Hoja de Trámite n.° 202003996 de 22 de junio de 2020 visada por personal de Trámite Documentario de ARCC, y copia de Carta n.° 020-2020/FUSION de 21 de junio de 2020 visada por personal de Unidad de Logística de ARCC.
Apéndice n.° 16	Copia simple de Acta de Observaciones de 22 de junio de 2020.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de Informe Técnico n.° 002-2021-JUSPE-AC/ARCC-LCHG-PIURA de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 18 Copia simple de Acta de Recepción de Instalaciones de 25 de junio de 2020.

Apéndice n.° 19 Copia de Hoja de Trámite n.° 202004152 de 26 de junio de 2020 visada por personal de Trámite Documentario de ARCC, y copia de Carta n.° 024-2020/FUSION de 25 de junio de 2020 visada por personal de Unidad de Logística de ARCC.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del documento "Provisión, Instalación y Puesta en Operatividad de Estructuras Hospitalarias Temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19 (Sullana-Piura-Iquitos-San Juan de Lurigancho)" - Términos de Referencia de la Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC y anexos, copias simples de esquemas de ubicación.

Apéndice n.° 21 Copia simple de Acta de aceptación y conformidad del Informe de Instalación y el Informe de Operatividad y Protocolos del Mantenimiento Preventivo y Correctivo de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 22 Copia de Hoja de Trámite n.° 202004456 de 06 de julio de 2020 visada por personal de Trámite Documentario de ARCC, y copia de Carta n.° 032-2020/FUSION de 06 de julio de 2020 visada por personal de Unidad de Logística de ARCC.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada de Informe Técnico n.° 023-2020/DISS-DCS de 03 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada de Informe n.° 035-2020-RCC/DISS/LAAR de 05 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000436 de 27 de mayo de 2020, y copia simple de Memorando n.° 102-2020-ARCC/DE/DISS con sus Términos de Referencia.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada de Memorando n.° 338-2020-ARCC/DE/DISS de 05 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 27 Copia de Hoja de Trámite n.° 202006353 de 27 de agosto de 2020 visada por personal de Trámite Documentario de ARCC, copia de Carta n.° 067-2020/FUSION de 26 de agosto de 2020 visada por personal de Unidad de Logística de ARCC, copia de Hoja de Trámite n.° 202005634 de 07 de agosto de 2020 visada por personal de Trámite Documentario de ARCC y copia de Carta n.° 054-2020/FUSION de 07 de agosto de 2020 visada por personal de Unidad de Logística de ARCC.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de Informe n.° 00001-2020-ARCC/DE/DISS-DCS de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada de Memorando n.° 426-2020-ARCC/DE/DISS de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 30	Impresión de Informe n.° 066-2021-ARCC/DE/DISS-LAAR de 17 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 31	Impresión de Informe n.° 00623-2021-ARCC/GG/OAJ de 6 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de comprobante de pago n.° 02576 de 28 de agosto de 2020 y documento adjunto, copia autenticada de comprobante de pago n.° 02575 de 28 de agosto de 2020 y documento adjunto.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de Carta n.° 83 -2020-ARCC/GG/OA de 05 de junio de 2020, y copia simple de correo electrónico de notificación.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de Contrato n.° 012-2020-ARCC/GG/OA de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000440 de 31 de mayo de 2020 y copia simple de los Términos de Referencia para la contratación de servicios en general.
Apéndice n.° 36	Copia de Hoja de Trámite n. 202003820 de 16 de junio de 2020 visada por personal de Trámite Documentario de ARCC y copia de Carta S/N de 16 de junio de 2020 visada por personal de Unidad de Logística de ARCC.
Apéndice n.° 37	Copia de Hoja de Trámite n.° 202003885 de 18 de junio de 2020 visada por personal de Trámite Documentario de ARCC y copia de Carta S/N de 17 de junio de 2020 visada por personal de Unidad de Logística de ARCC.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de Carta n.° 219-2020-ARCC/GG/OA de 01 de julio de 2020.
Apéndice n.° 39	Copia de Hoja de Trámite n.° 202004425 de 06 de julio de 2020 visada por personal de Trámite Documentario de ARCC y copia de Carta n.° 031-2020-FUSION de 03 de julio de 2020 visada por personal de Unidad de Logística de ARCC.
Apéndice n.° 40	Copia simple de Hoja de Trámite n.° 202004697 de 13 de julio de 2020, Carta n.° 001-2020-EPP de 10 de julio de 2020 y documentos adjuntos; impresión de Oficio n.° 642-2021-ARCC/GG de 7 octubre de 2021 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 41	Copia de Informe de Supervisión-27-EPP-ARCC/DISS de 10 de julio de 2020 visado por personal de la Dirección de Intervenciones en el Sector Salud de la ARCC.
Apéndice n.° 42	Impresión de Informe n.° 169-2021-ARCC/DE/DISS-MAOA de 15 de noviembre de 2021, impresión de Oficio n.° 727-2021-ARCC/GG de 18 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 43	Impresión de Informe n.° 057-2021-ARCC/DE/DISS-LAAR de 17 de agosto de 2021, impresión de Oficio n.° 538-2021-ARCC/GG de 18 de agosto de 2021 y documento adjunto.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada de Informe n.° 008-2020-RCC/DISS/ING.MOA de 12 de julio de 2020.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada de Informe n.° 021-2020-RCC/DISS/LAAR de 11 de julio de 2020.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada de Memorando n.° 269-2020-ARCC/DE/DISS de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada de Carta n.° 251-2020-ARCC/GG/OA de 20 de julio de 2020 y copia simple de correo electrónico de notificación.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada de Informe Técnico n.° 001-2020-JUSPE/MCAM de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 49 Copia simple del Informe de Supervisión-12-EPP-ARCC/DISS de 16 de junio de 2020.

Apéndice n.° 50 Copia simple del Informe de Supervisión-15-EPP-ARCC/DISS de 18 de junio de 2020.

Apéndice n.° 51 Copia simple del Informe de Supervisión-26-EPP-ARCC/DISS de 30 de junio de 2020.

Apéndice n.° 52 Copia simple de Acta de Recepción de Servicio de 30 de junio de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n. °53 Impresión de Informe n.° 021-2021-ARCC/DE/DISS-ZMGT de 08 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 54 Copia simple de Oficio n.° 131-2021-EPS GRAU S.A-490.20-490 de 09 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 55 Impresión de Hoja de Trámite n.° 202004630 de 10 de julio de 2020 y Carta n.° 035-2020/FUSION de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 56 Impresión de Hoja de Trámite n.° 202005751 de 12 de agosto de 2020 y Carta n.° 056-2020/FUSION de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada de Informe n.° 022-2020-RCC/DISS/ING.MOA de 12 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada del Acta de aceptación y conformidad del informe de instalación y el informe de operatividad y protocolos del mantenimiento preventivo y correctivo de 22 de julio 2020.

Apéndice n.° 59 Copia de Hoja de Trámite n.° 202006405 de 28 de agosto de 2020 visada por personal de Trámite Documentario de ARCC y copia de Carta n.° 071-2020/FUSION de 28 de agosto de 2020 visada por personal de Unidad de Logística de ARCC.

Apéndice n.° 60 Copia autenticada de Informe n.° 032-2020-RCC/DISS/ING.MOA de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 61 Copia autenticada de Memorando n.° 425-2020-ARCC/DE/DISS de 28 de agosto de 2020 y Memorando n.° 372-2020-ARCC/DE/DISS de 13 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 62 Copia autenticada de comprobante de pago n.° 02578 de 28 de agosto de 2020 y documento adjunto; copia autenticada de comprobante de pago n.° 02577 de 28 de agosto de 2020 y documento adjunto.

Apéndice n.° 63 Impresión de Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00019-2020-ARCC/DE de 03 de febrero de 2020, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00063-2021-ARCC/DE de 31 de mayo de 2021, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00035-2020-ARCC/DE de 04 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 64 Impresión de Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2020 y documento adjunto; impresión de Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00022-2020-ARCC/DE de 04 de febrero de 2020.

Lima, 27 de enero de 2022

Aldo Rojas Bayona
Jefe de Comisión

Teresa Taya Rutti
Supervisor de Comisión

Juan Manuel Barreto Avalos
Abogado

El subgerente de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 27 de enero de 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA POLÍTICO Y ELECTORAL

Patricia Bernuy Tönsmann
Subgerente de la Subgerencia del Control del Sector Justicia Político y Electoral

APÉNDICE 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombre y apellidos	Documento Nacional de Identidad n°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Entidad	PAS		
1	Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa	08774220	Director de la Dirección de Intervenciones en el Sector Salud	04/02/2020	31/05/2021	RDE N° 019-2020-ARCC/DE	[redacted]	1	X		X	
								2	X			X
2	Flor María García Piñas	40442378	Jefa de la Oficina de Administración	03/05/2020	Actualidad	RDE N° 035-2020-ARCC/DE		2	X			X
3	Luis Ángel Álvarez Rodríguez	40646232	Profesional en Ingeniería	27/05/2020	05/08/2020	Orden de Servicio n.° 436-2020 de 27.05.2020		1			X	
								2				X
4	Osman Rolando Cunyarachi Preciado	41744021	Supervisor	31/05/2020	30/08/2020	Orden de Servicio n.° 439-2020 de 30.05.2020		1			X	
5	Ernesto Palacios Pacherres	41842462	Supervisor	31/05/2020	23/09/2020	Orden de Servicio n.° 440-2020 de 31.05.2020		2				X

Auditoria de cumplimiento: "Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19""

Periodo de 23 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

39L352202200008

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BERNUY TONSMANN Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.02.2022 18:06:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 22 de Febrero del 2022

OFICIO N° 000008-2022-CG/JUSPE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
23 FEB. 2022
HORA: 10:39 FIRMA:
N° REGISTRO: 2022203263
CLAVE: 2694

Señora
Amalia Moreno Vizcardo
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Jr. De La Unión 264 Piso 7 Edificio Palacio Cercado De Lima
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio N° 000025-2021-CG/GPOIN de 2 de junio de 2021.
b) Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, de 22 de octubre de 2014.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, de 22 de octubre de 2014.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al proceso de Contratación Directa N° 008-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19" en la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 042-2022-CG/JUSPE-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles y penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Bernuy Tonsmann
Subgerente de Control del Sector Justicia, Político y Electoral
Contraloría General de la República

(PBT/arb)

Nro. Emisión: 00371 (L352 - 2022) Elab:(U10206 - L352)

92 AÑOS 1929-2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TGMJPRL**